

CURSO 2019-2020
Convocatoria de Junio de 2020



Trabajo Fin de Máster

Estudio del maltrato
infantil dentro de la familia
en España
(2006-2018)

Máster Universitario en Análisis y Prevención del Crimen

Autor: Eulàlia Carmona Iglesias

Tutor: M^a del Mar Ruiz Oliver

Índice de contenido

RESUMEN, ABSTRACT Y PALABRAS CLAVE:	7
INTRODUCCIÓN:.....	8
1.- MARCO TEÓRICO:.....	9
1.1.- Maltrato Infantil (MI):	11
1.2.- Tipos de maltrato infantil:.....	14
1.3.- Maltrato Infantil en la Familia. Clasificación.	16
1.4.- Marco legal	20
1.4.1.- Normativa internacional.....	20
1.4.2.- Normativa estatal	21
1.4.3.- Normativa autonómica.....	24
1.5.- Investigaciones sobre el maltrato infantil en la familia.	24
2.- OBJETIVO E HIPOTESIS:	26
2.1.- Objetivo	26
2.2.- Hipótesis	26
3.- MÉTODO: ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR EN ESPAÑA 2006-2018:	26
4.- RESULTADOS:.....	35
4.1.- Boletines de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia.	35
a) Notificaciones Registradas:.....	35
b) Procedencia de las Notificaciones:	38
c) Gravedad	42
d) Edad	44
e) Sexo víctima.....	47
f) Nacionalidad.....	49
g) Discapacidad:.....	52

4.2.- Resoluciones judiciales:.....	53
3.2.1.-Jurisdicción.	53
3.2.2.-Sexo del agresor.....	55
3.2.3.- Edad de la víctima.....	56
3.2.4.- Sexo de la víctima.....	57
3.2.4.-Número de hijos.....	58
3.2.5.-Violencia en la pareja.....	59
3.2.6.-Otro tipo de maltrato infantil	60
3.2.7.-Trastorno del agresor.	61
5.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:	63
BIBLIOGRAFIA:.....	68

Índice de Tablas:

Tabla 1	15
Tipología según el contexto maltratante.....	15
Tabla 2	28
Estructura boletines 9 a 13 (años 2006 a 2010).....	28
Tabla 3	29
Estructura boletín 15 (año 2012)	29
Tabla 4	30
Estructura boletín 16 (año 2013)	30
Tabla 5	31
Estructura boletín 17 y 18 (años 2014 y 2015).....	31
Tabla 6.....	32
Estructura boletín 19 (año 2016)	32

Tabla 7	33
Estructura boletín 20 y 21 (años 2017 y 2018).....	33
Tabla 8	35
Notificaciones en España totales y por tipo de maltrato	35
Tabla 9	38
Procedencia notificaciones años 2006 a 2010	38
Tabla 10.....	39
Procedencia notificaciones años 2011 a 2018	39
Tabla 11	39
Procedencia de notificaciones en tasas años 2011 a 2018.....	39
Tabla 12	40
Procedencia de notificaciones unión por organismos años 2006 a 2018	40
Tabla 13	42
Nivel de gravedad. Datos absolutos.	42
Tabla 14	43
Nivel de gravedad por tasa años 2011 a 2018	43
Tabla 15	44
Notificaciones por edad años 2006 a 2010.....	44
Tabla 16.....	45
Notificaciones por edad años 2011 a 2018.....	45
Tabla 17	48
Notificaciones por sexo	48
Tabla 18.....	50
Notificaciones por nacionalidad	50
Tabla 19	52
Notificaciones por discapacidad.....	52

TRABAJO FIN DE MÁSTER. CENTRO CRÍMINA PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA (UMH)

Tabla 20	52
Notificaciones por discapacidad según comparativa por CCAA	52
Tabla 21	53
Resoluciones judiciales según jurisdicción	53
Tabla 22.....	55
Resoluciones judiciales por sexo del agresor	55
Tabla 23	56
Resoluciones judiciales según grupos de edad	56
Tabla 24.....	57
Resoluciones judiciales por sexo de la víctima	57
Tabla 26.....	59
Violencia en la pareja	59
Tabla 27.....	61
Otro tipo de maltrato infantil	61
Tabla 28.....	62
Trastorno del agresor	62

Índice de Figuras

<i>Figura 1. Taxonomía de la violencia (Sanmartín, 2006)</i>	<i>15</i>
<i>Figura 2. Notificaciones totales y por tipos de maltrato infantil</i>	<i>36</i>
<i>Figura 3. Notificaciones por tipos de maltrato infantil</i>	<i>36</i>
<i>Figura 4. Notificaciones por tipos de maltrato infantil en barras</i>	<i>37</i>
<i>Figura 5. Procedencia de notificaciones total y por organismos años 2006 a 2018.....</i>	<i>40</i>
<i>Figura 6. Procedencia de notificaciones desglose por organismos años 2006 a 2018. 41</i>	

<i>Figura 7. Nivel de gravedad.....</i>	<i>43</i>
<i>Figura 8. Nivel de gravedad total y por tipología desde 2011 a 2018</i>	<i>44</i>
<i>Figura 9. Clasificación por grupos de edad. Años 2006 a 2010.</i>	<i>45</i>
<i>Figura 10. Registro por grupos de edad durante el periodo de años 2006 a 2010.</i>	<i>46</i>
<i>Figura 11. Clasificación por grupos de edad. Años 2011 a 2018.</i>	<i>47</i>
<i>Figura 12. Sexo por tipología y totalidad.</i>	<i>48</i>
<i>Figura 13. Tendencia total y por sexo.....</i>	<i>49</i>
<i>Figura 14. Nacionalidad total y por tipos.....</i>	<i>50</i>
<i>Figura 15. Nacionalidad según tipo del año 2011 al 2018.....</i>	<i>51</i>
<i>Figura 16. Jurisdicción resoluciones judiciales.....</i>	<i>54</i>
<i>Figura 17. Porcentajes de jurisdicciones.....</i>	<i>54</i>
<i>Figura 18. Porcentajes según el sexo agresor</i>	<i>56</i>
<i>Figura 19. Edad de la víctima.....</i>	<i>57</i>
<i>Figura 20. Porcentajes del sexo de la víctima</i>	<i>58</i>
<i>Figura 21. Edad de la víctima.....</i>	<i>59</i>
<i>Figura 22. Violencia en la pareja</i>	<i>60</i>
<i>Figura 23. Otros tipos de maltrato infantil</i>	<i>61</i>
<i>Figura 24. Trastorno o discapacidad del agresor</i>	<i>62</i>

RESUMEN, ABSTRACT Y PALABRAS CLAVE:

Resumen

El presente trabajo está dirigido al conocimiento y profundización del maltrato infantil dentro de la familia en España y sus características durante el periodo que abarca del año 2006 hasta la actualidad. El objetivo principal es conocer cuál es la tipología de maltrato infantil intrafamiliar con más prevalencia. Para llegar a este punto, es necesario conocer en primer lugar el marco teórico, las definiciones y la legislación aplicable. Posteriormente se realiza un estudio de los datos oficiales existentes mediante los boletines de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Una vez conocido cuál es el tipo de maltrato infantil en la familia que tiene mayor prevalencia, se realiza un segundo estudio de resoluciones judiciales durante el mismo periodo para conocer si estos casos llegan a instancias judiciales, con la finalidad de conocer más detalles sobre dicha tipología.

Palabras clave: *Maltrato infantil; maltrato infantil en la familia; negligencia.*

Abstract

The present study is aimed to the knowledge and deepening of the child abuse in the family in Spain and its characteristics during the period from 2006 to the present. The main objective is to know which is the most prevalent typology of intra-family child abuse. Firstly, it is necessary to know the theoretical framework, definitions, and applicable legislation. Subsequently, a study of the existing official data has been carried out through the statistical data bulletins of child protection measures. Once we know what type of child abuse in the family is most prevalent, I make a second study of court decisions during the same period to find out if these cases reach the courts and the purpose of this part of the study is to find out more details about this typology.

Key words: *Child abuse; child abuse in the family; neglect.*

INTRODUCCIÓN:

Mi interés por el maltrato infantil surgió a la finalización de los estudios de Grado de Criminología, centrándome en el abuso sexual infantil, siendo en aquel momento el caso de los Maristas de Barcelona un caso reciente conocido por los medios de comunicación. Este estudio me permitió conocer que, los menores de edad son un grupo vulnerable de la sociedad, siendo imprescindible la detección, el conocimiento y el romper el silencio para llegar a denunciar los hechos, y prevenir estos casos.

Habiendo estudiado a la víctima, surgió mi interés por el estudio del perfil del agresor. Busqué información para estudiar si existían cambios en dicho perfil durante los últimos 20 años. No pude obtener datos en España, referentes a mi idea de estudio, dado que la normativa de protección del menor y a la infancia impide tener libre acceso a documentación oficial, y debido a la situación actual de crisis sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, me ha impedido poder contactar personalmente con las instituciones con el fin de poder obtener una información más extensa hasta la actualidad.

De la búsqueda de información por Internet, decidí dar un giro a mi estudio. De los datos oficiales obtenidos de los Boletines de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia, mediante la web de Bienestar y protección infantil y de la web del Ministerio, Vicepresidencia Segunda del Gobierno de España, he realizado una revisión de éstos.

Así pues, considero que el maltrato infantil dentro de la familia en España puede ser difícilmente detectable, con pocos estudios existentes, siendo merecedor de un estudio en profundidad, con la finalidad de conocer la tipología existente, el tipo más común y sus características.

El resultado es que el tipo de maltrato más común es el de negligencia, y por ello analizo las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Españoles en todas las jurisdicciones sobre la base de datos del Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial CENDOJ, durante el mismo periodo de tiempo. Así puedo determinar si estos casos llegan a instancias judiciales, y en su caso, que características tiene este tipo de maltrato, concretando el perfil de la persona agresora.

1.- MARCO TEÓRICO:

Para entender la definición de maltrato infantil familiar, es necesario conocer la base, definir el concepto familia y hacer una aproximación del papel que tiene, su estructura y las variaciones que ha ido sufriendo variaciones a lo largo de los tiempos.

La definición de Familia en el Diccionario de la Real Academia Española tiene diferentes definiciones, por lo que voy a destacar las más importantes y las primeras que aparecen: 1.- Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 1.- Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. 3.- Hijos o descendencia. Y en el diccionario definiciones de Oxford Languages lo define como: 1.- Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen. 2.- Conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal.

Todas estas definiciones tienen un carácter sociológico, teniendo la consideración de institución fundamental de la sociedad, dado que sobre ella se construyen los restantes contextos sobre los que transcurre la vida (Sanmartín, 2008).

Se observa que no existe un concepto delimitado de familia, dado que cada autor lo define de forma similar, pero introduciendo elementos diversos. Así pues, unos hacen referencia a la convivencia diciendo que familia es un grupo de personas que viven o han convivido bajo un mismo techo, otros al parentesco, como conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad, u otros al tipo de filiación. Pero debemos entender la familia como la institución más universal de todas ellas, no siendo una definición sencilla debido a las diversas relaciones que se entrelazan.

Según Horno Goicoechea (2004), la familia debe proporcionar unos vínculos afectivos que den a la persona un sentimiento de seguridad, identidad y pertenencia. Así pues, establece tres funciones: 1) Normativa: enseñando a los hijos a conviven en un sistema relacional, para que asuma como propias unas normas de convivencia y límites a su conducta, con el fin de garantizar su protección y desarrollo. 2) Socialización: la

familia como núcleo de convivencia, es donde se intercambian aspectos afectivos y sociales que se van repitiendo en las diferentes etapas y ámbitos de la vida. 3) Seguridad: la familia mediante su permanencia y estabilidad aporta seguridad; sus miembros mantienen un compromiso social y moral implícito entre sí, compartiendo un proyecto vital.

Debemos tener en cuenta, que en el pasado la familia se caracterizaba por ser una unión matrimonial de carácter perdurable, considerándose que los hijos eran un requisito fundamental, siendo el valor prioritario la entrega, el sacrificio y la dedicación de los padres en el cuidado de los hijos haciendo que crecieran para poderse valer por sí mismos, cada miembro de la familia tenía un rol de los que estaban claramente definidos como institución que se consideraba, existiendo una relación asimétrica entre padres e hijos, y entre esposo y esposa, considerándose finalmente a los hijos como propiedad de los padres por lo que estos tenían la obligación de responder a dicho proyecto familiar. Pero este concepto, así como su estructura se ha ido modificando a través del tiempo como consecuencia del devenir de los acontecimientos, conocimientos y valores. De modo que actualmente existen diversidad de formas, modalidades, comportamientos, acciones y valores que muestran que no existe un concepto unívoco de familia, y todo ello es consecuencia de que la desaparición de la perdurabilidad del contrato matrimonial como compromiso para toda la vida, del surgimiento de formas de compromiso no formales, de la desaparición progresiva de los roles de género tradicionales y de la asimetría en las relaciones entre los miembros que la componen, primando actualmente los valores de independencia, libertad, promoción personal y derecho al bienestar individual.

Así pues, la situación actual nos puede conllevar aspectos no tan positivos, como la inestabilidad del sistema familiar, menor tiempo de dedicación de los padres a sus hijos, etcétera. Y teniendo en cuenta que la familia sería el núcleo humano integrado por dos o más personas que habitan bajo un mismo techo, donde se desarrollan funciones básicas de alojamiento, alimentación, salud, interacción psicoafectiva, educación, etc., se entiende que desempeñan un pilar fundamental en la socialización del menor. De modo que la familia no garantiza simplemente las necesidades biológicas del menor, sino que facilita la interacción entre los procesos de maduración fisiológica y las experiencias de la vida diaria.

Según López (1995), hay tres necesidades fundamentales que deben ser cubiertas en el núcleo familiar para cualquier menor:

-Físico-biológicas: alimentación, higiene, vestido, protección, salud, supervisión, etc.

-Cognitivas: el niño debe ser estimulado sensorialmente, con la finalidad de adquirir valores, normas y comprender el significado de las cosas.

-Emocionales y sociales: el menor debe sentirse amado, apoyado y, debe relacionarse con iguales, pudiendo participar en decisiones familiares en las que esté implicado.

Por lo que la familia debe ser capaz de satisfacer las necesidades esenciales del niño y, en caso de que no las cubra, deberán ser las instituciones de apoyo social -ya sean sanitarias, educativas, servicios sociales- quienes hagan su función.

1.1.- Maltrato Infantil (MI):

Definir maltrato infantil no es una tarea sencilla, debido a que hay multitud de problemas que deben tenerse en cuenta: las raíces culturales e históricas profundas; la diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación; las dificultades en la investigación, y gran diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones y su manejo terapéutico. Así pues, la definición de MI se ha ido modificando y enriqueciendo a lo largo de los años, por las aportaciones de los investigadores.

Los malos tratos en la infancia han existido desde que existe la humanidad. Debemos tener en cuenta que el derecho romano confería a la patria potestad el derecho a una autoridad absoluta sobre los hijos, por lo que se comprendía toda capacidad de decisión sobre ellos y su destino, de forma que los utilizaban como esclavos, los mutilaban para pedir caridad, podían quitarles la vida o abandonarles si nacían con algún defecto, estando permitido el infanticidio.

La actitud hacia la infancia empezó a mejorar con el cristianismo, aproximadamente al S. XVIII, prohibiéndose el infanticidio y determinados comportamientos hacia el menor.

El punto de partida de sensibilización social sobre el maltrato infantil se produjo en el siglo pasado, con el caso de Mary Ellen Wilson, y sirvió para el inicio del cambio

social y legislativo. Mary Ellen era una niña de nueve años natural de Estados Unidos, nacida el año 1866, los vecinos intentaron denunciar las graves agresiones físicas que la menor sufría por parte de sus padres adoptivos (entre otros, golpes continuos, herida con tijeras, era atada a una cama y además presentaba síntomas de desnutrición severos), y una trabajadora de la caridad tuvo conocimiento de la situación de esta niña y ésta intentó intervenir en defensa de Mary Ellen, acudiendo a diversas agencias de protección, incluyendo la policía, el abogado del distrito y el departamento de caridad del estado de Nueva York. El caso tardó varios años en llegar a los tribunales, pues no existía ninguna legislación vigente que amparase el derecho a la protección de la menor. Finalmente, en su desesperación, esta persona se dirigió a un miembro de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, puesto que los animales se encontraban legalmente protegidos del tipo de violencia a que Mary Ellen se encontraba sometida, y se utilizó como argumento en el proceso judicial que Mary Ellen era parte del reino animal, por lo que tenía que ser susceptible de protección y defensa ante los tribunales por ésta sociedad, al igual que lo era un perro común. De forma que se consiguió una sentencia favorable para la menor, y condenatoria para los padres, en el año 1874.

Este caso supuso el primer caso denunciado, y la creación de la Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños.

Una de las primeras definiciones es la de Kempe (1962), define MI como el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes. El doctor Kempe y sus colaboradores describen el “síndrome del niño maltratado”, tratándose de un cuadro clínico que presenta agresiones físicas severas, pudiendo causar lesiones permanentes e incluso la muerte.

Así pues, el concepto fue ampliado por otros autores, considerando que se debe incluir no únicamente la forma física, sino también la emocional (aspectos psicológicos) y la negligencia. Por lo que se sustituyó dicho término por el de niño «golpeado».

Progresivamente fue aumentando la creencia social que se debía intervenir para proteger a los menores, por lo que antes del final de los años setenta, se aprobaron leyes de protección a la infancia por la mayoría de los estados, criminalizando el comportamiento abusivo y negligente de los padres y especificando procedimientos para detectar casos sospechosos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 1959 proponía la Declaración de los Derechos del Niño. Posteriormente en el año 1989 la Convención de los derechos del Niño publicada en el BOE de 31 de diciembre de 1990, supone un paso importante en relación al reconocimiento de los derechos de protección de menores con trascendencia en el ámbito internacional, y considera el maltrato infantil como toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier persona que tenga al menor a su cargo.

"El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad."
Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, aprobada por la Asamblea general de Naciones Unidas

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) nos muestra otra definición: «Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor». Y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en lugar de definir MI define a la víctima, los niños maltratados como: “Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodio o personas responsables de ellos”.

O'Hagan (1995) diferencian entre maltrato emocional y psicológico, en relación con el maltrato emocional lo define como «la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional» (p. 456). Así pues, sería causa de dolor emocional, por ejemplo: miedo, ansiedad, humillación, ansiedad. Y define el maltrato psicológico como «la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada que daña o reduce sustancialmente el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño» (p.458). Además, en la definición de esta conducta, pone como ejemplos: insultos, violencia doméstica, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras; y añade que todo ello lo imposibilita a

entender y manejar su entorno, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro, y dicho maltrato afectará negativamente a su educación, bienestar general y vida social.

Los malos tratos infantiles han continuado hasta la actualidad, existiendo indiferencia de la sociedad y permisibilidades de las autoridades a ciertas actitudes de los adultos, y progresivamente se ha ido creando normativa para dar protección a los menores y instituciones de protección.

De modo que actualmente, la Organización Mundial de la Salud (2020) considera maltrato infantil «los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todo tipo de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo, que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder». Es destacable el hecho que, la OMS menciona que la exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

1.2.- Tipos de maltrato infantil:

Para establecer la tipología en este trabajo, cuando hablamos de violencia atendemos a una definición sencilla y exhaustiva, haciendo referencia a la que alude la OMS, atendiendo a la naturaleza en sí de la violencia (es decir a toda acción y omisión), al carácter intencional, y a los efectos de que cause o tenga muchas probabilidades de causar: un daño, ya sean lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Si nos adentramos en esta definición, debemos tener en cuenta que referimos a toda forma de violencia que se perpetra contra un menor¹, siendo ésta la definición adoptada por el Centro Reina Sofía. Por lo que el maltrato infantil consiste en cualquier acción u omisión intencional que causa un daño o puede causarlo a un menor (Sanmartín, 2008^a).

En el siguiente gráfico, observamos los tipos de violencia existentes, para situar la violencia de nuestro estudio.

¹ En España, el término menor se refiere a todas aquellas personas en edades comprendidas entre 0 y 17 años, ambos inclusive.

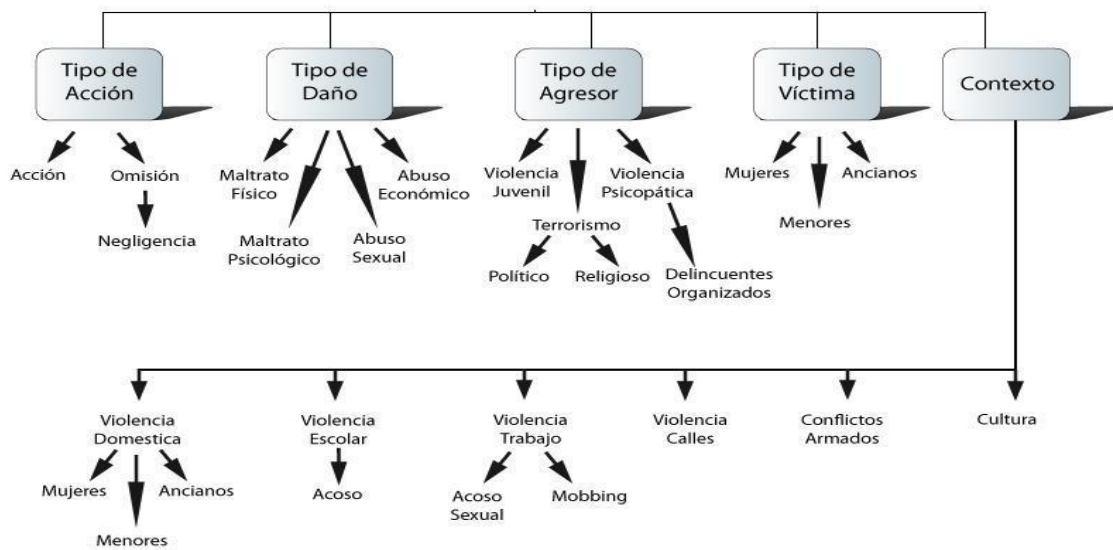


Figura 1. Taxonomía de la violencia (Sanmartín, 2006)

Y cabe destacar, que dicho maltrato puede darse en distintos escenarios o contextos (en instituciones, en la sociedad...), tal y como se establece en la siguiente Tabla. El tipo más relevante es el intrafamiliar.

Tabla 1

Tipología según el contexto maltratante

TIPOS Y SUBTIPOS SEGÚN EL CONTEXTO DEL MALTRATANTE	
Intrafamiliares	Abandono o negligencia Físico Psíquico o emocional Sexual Síndrome de Munchausen por poderes Prenatal
Institucional	Escolar Sanitario Jurídico Fuerzas de seguridad Servicios sociales Medios de comunicación
Explotación	Laboral Sexual
Consumismo	

Nota: Recuperado de "Victimología Infantil", Millán, S., García, E., Hurtado, J., Morilla, M., & Sepúlveda, P. (2006). *Cuadernos Medicina Forense* 12, (43-44):7-19.

1.3.- Maltrato Infantil en la Familia. Clasificación.

En el apartado anterior, hemos visto que una de las tipologías de maltrato infantil es según se produzca en el entorno familiar (intrafamiliar), es decir aquella situación de desprotección del menor que se producen en el contexto privado del círculo familiar donde éste se desenvuelve y se desarrolla; o se produzca fuera del entorno familiar (extrafamiliar) que incluye maltrato institucional entre otros.

Dado que éste trabajo se refiere al maltrato infantil en la familia o intrafamiliar, cabe decir que, en el ámbito internacional, existe una falta de acuerdo en la definición de maltrato infantil en la familia. De modo que, para este estudio hacemos referencia a toda forma de maltrato infantil cuyo autor es un familiar del menor maltratado (principalmente padres —biológicos o no—, hermanos, abuelos, tíos, etc.).

La forma de maltratar a un menor es muy variada, pero se distinguen cuatro tipos de maltrato infantil, que son los más frecuentes, según el tipo de daño (Sanmartín, 2008):

- Maltrato físico: cualquier acción no accidental que tienda a causar lesiones físicas a un niño (las cause o no), o si pone en riesgo al menor como consecuencia de negligencia intencionada. De modo que incluye una gran variedad de conductas, desde actos físicos que dejan marcas visibles, a los que causan discapacidad permanente, desfiguración o muerte. Se caracteriza por que en la mayoría de los casos son agresiones que se llaman no instrumentales, es decir que las realiza un adulto sin ayuda de un objeto lesivo.

Algunos autores reconocen dos especificidades dentro del maltrato físico:

1) Síndrome del bebé sacudido (SBS) o según la Academia Americana de Pediatría “traumatismo craneal abusivo”: presencia de lesiones en el cráneo o contenidos intracraneales de un bebé o niño pequeño, menor de 5 años, debido a un impacto contundente o una sacudida violenta.

2) Síndrome de Münchhausen por poderes: simulación de enfermedades físicas del menor, que implica exponerlo a múltiples exploraciones médicas y a ingresos hospitalarios, suministrándoles incluso sustancias para alterar los resultados de análisis. Aunque que por parte de la comunidad científica se critica la falta de evidencia empírica.

- Maltrato psicológico: cualquier acción u omisión que provoque o pueda provocar daños emocionales, cognitivos o comportamentales en el niño, tratándose de conductas maltratantes que no tienen una expresión visible, por ejemplo: agresiones verbales, TRABAJO FIN DE MÁSTER. CENTRO CRÍMINA PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA (UMH)

amenazas o rechazos. Se trata de una forma de maltrato con su compartimiento propio, no siendo el conjunto de secuelas descritas anteriormente consecuencia del maltrato físico o del abuso sexual.

Algunos autores han diferenciado el término “abandono emocional” y “maltrato emocional”, el primero se refiere a la hostilidad verbal crónica ya sean insultos, desprecios, amenazas de abandono, entre otras conductas que pueden llegar al encierro. Garbarino, Guttman y Seeley (1989) establecen 5 categorías: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper. Y el concepto de maltrato emocional psicológico lo consideran una falta persistente de respuesta a las señales (sonrisa, llanto), a expresiones emocionales y a conductas que procuren la proximidad e interacción.

- Abuso sexual: cualquier acción que involucre o permita involucrar a un menor en actividades de tipo sexual. Se considera que existen cuatro categorías:

- Incesto: cuando el contacto físico sexual lo hace una persona de consanguinidad lineal o un hermano, tío o sobrino, incluyendo el adulto que esté cubriendo de manera estable el papel de los padres.

- Violación: cuando la persona adulta es otra cualquiera no señalada en el apartado anterior.

- Vejación sexual: cuando el contacto sexual se lleva a cabo por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del menor o por forzar, alentar o permitir que este lo haga en las mismas zonas del adulto.

- Abuso sexual sin contacto físico: los casos de seducción verbal explícita de un niño, la exposición de los órganos sexuales con el objeto de conseguir gratificación o excitación sexual con ello, y la masturbación o realización intencionada del acto sexual en presencia del niño.

Las investigaciones parecen mostrar que el maltrato físico y la negligencia son los tipos de maltrato que presentan mayores prevalencias en los dos primeros años de vida y el maltrato psicológico y el abuso sexual en la adolescencia.

Centro Reina Sofía (2008)

- Negligencia: cualquier inacción por la que se priva al niño de la supervisión

o atención esencial para su desarrollo. Se considera que es aquella situación, en la

que las necesidades del menor físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia de posibles situaciones de riesgo, educación o cuidados médicos) y cognitivas sencillas, no se atienden ya sea temporal o permanentemente por las personas responsables que conviven con él. La forma más extrema de negligencia es el abandono. Así pues, se observa que en ésta tipología, se distingue la negligencia física, que se refiere a no tener control de las rutinas del menor, no imponer ningún tipo de restricción ni límites horarios ya sea para dormir, estudiar, comer, jugar, etc.; de la negligencia emocional, que se refiere a no mostrar interés por las capacidades del menor, negar el contacto afectivo, dejarlo solo, no estimularlo cognitivamente, por lo que se considera un abandono emocional.

En España se han realizado estudios respecto a estos tipos de maltrato mencionados, obteniéndose como resultado que nueve de cada diez menores han padecido negligencia, cuatro maltratos psicológicos y dos maltratos físicos; y a su vez tres de cada cien mil víctimas han padecido abuso sexual. (Sanmartín, 2008).

El Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2006), establece una clasificación del MI desde tres perspectivas diferentes:

a) Según el momento en el que se produce el maltrato:

Prenatal: Antes del nacimiento del menor

Postnatal: Durante la vida extrauterina

b) Según el autor del maltrato:

Familiar: Se trata de familiares, especialmente de primer grado, es decir padres -biológicos o no- abuelos, hermanos. Tíos.

Extrafamiliar: El grado de parentesco es de segundo grado o muy lejano, o no tiene vinculación familiar.

Institucional: El autor es una institución pública (sanitaria, educativa, etc.)

Social: No hay un sujeto concreto responsable de maltrato, pero existen circunstancias externas en la vida de los progenitores y del menor que imposibilitan una atención o cuidado adecuado del niño.

c) Según la acción que constituye el maltrato:

Maltrato físico: Acción de carácter físico realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar lesiones físicas en el menor.

Negligencia: Abstenerse o dejar de atender a las necesidades del niño y a los deberes de guarda y protección o cuidado inadecuado del niño/a.

Maltrato emocional: Acción, generalmente verbal, o actitud hacia un menor que le provoque o pueda provocar daños psicológicos.

Abuso sexual: Cualquier comportamiento en el que se utiliza el menor, ya sea por un adulto u otro menor, como medio para obtener estimulación o gratificación sexual.

Velasco de la Fuente (2016) relata que debemos tener en cuenta en la definición de maltrato infantil, los siguientes aspectos:

1.- Conjunto de acciones que se llevan a cabo mediante acción, omisión o negligencia con consecuencias tanto físicas como psicológicas o emocionales.

2.- La víctima es menor de 18 años, considerándose que precisa de protección al ser un ser indefenso sin mecanismos de defensa ante tales situaciones.

3.-Intencionalidad, dado que no son conductas accidentales, por lo que se refleja la deliberación del autor.

4.- Reiteración o frecuencia del comportamiento hacia el menor.

5.- El contexto del maltrato, que incluye el ámbito familiar y extrafamiliar (maltrato institucional).

6.- La amenaza del desarrollo e integridad del menor, favoreciendo conductas inmaduras y desadaptadas de éste para su edad, afectando el desarrollo de la personalidad.

Dentro de la clasificación de maltrato infantil, también tiene importancia el criterio gravedad. Antiguamente se medía con la variable frecuencia, es decir, cuanto más frecuente y repetido es una agresión se considera que más grave en la conducta. Este criterio es inadecuado para valorar la gravedad de determinados subtipos de maltrato, y por este motivo ha cambiado el modo de medir la gravedad, por ejemplo, en el maltrato físico el criterio gravedad se puede medir según el grado de intrusión, es decir cortes, contusiones, roturas, etc, y la frecuencia de la lesión. Por lo que consideran que hay dos niveles de gravedad:

-Moderado: provoca en el menor una enfermedad, lesiones físicas moderadas en el sentido que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico

-Severo: requiere que el menor sea hospitalizado y/o intervención médica urgente a causa de las lesiones causadas.

Actualmente, en España se distingue entre maltrato leve o moderado y maltrato grave. Para determinar el grado gravedad del maltrato, se tienen en cuenta los criterios de frecuencia e intensidad de los actos y el grado de vulnerabilidad del niño. Para conocer y valorar el grado de vulnerabilidad se debe evaluar la cronicidad y la frecuencia del maltrato, el acceso del agresor al niño, las características y condiciones en las que se encuentra el menor, y la relación entre agresor y víctima.

1.4.- Marco legal

Para abordar el tema de la protección a la infancia, y conocer el marco normativo sobre maltrato infantil debemos estar a la legislación de ámbito internacional, estatal y autonómica.

1.4.1.- Normativa internacional

a) Declaración Universal de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959 (Resolución núm. 1386). En ella se recogen los derechos de los niños considerando que son de especial protección, precisando de protección jurídica antes y después del nacimiento. Algunos de los derechos mencionados son a ser amado, a la protección de los intereses de la infancia, contra el abuso y la explotación.

b) Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificado por España el 20 de noviembre de 1989. En su art. 19.1 establece que *«Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo»*.

c) Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE nº C 241, de 21 de septiembre de 1992), aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de julio de 1992.

1.4.2.- Normativa estatal

El maltrato infantil en el Estado español puede abordarse desde el ámbito constitucional, civil y penal. Así pues, la normativa existente es la siguiente:

- Constitución Española de 6 de diciembre 1978 (BOE 29 de diciembre de 1978). Es la norma básica y fundamental de nuestro ordenamiento jurídico. Es relevante el art. 39 CE que asegura la protección social, económica y jurídica de la familia por parte de los poderes públicos, y también establece: «... *Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil*», además deja claro que «los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda», por lo que los progenitores son los responsables del desarrollo y crianza de los hijos e hijas, y subsidiariamente el Estado asume los deberes que implican asistencia y educación. Y finalmente evidencia que los menores gozan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

-Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (CC.). Destaca el Título VII del Libro Primero, sobre todo el artículo 154 CC. que hace referencia al alcance de la patria potestad como responsabilidad parental que debe ser ejercida en interés de los hijos, y explica los deberes y facultades que implica esta función, siendo importante en nuestro caso la: 1ª Velar por los menores, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles formación integral. También cabe destacar el art. 158 CC. en el que se establecen el aseguramiento de protección del menor mediante intervención del órgano jurisdiccional. Artículo que ha estado modificado por la Ley 26/2015.

Su art. 161 CC. también menciona que en caso de que nadie pueda asumir la tutela del menor o éste sea abandonado, dado que será la institución pública la encargada de custodiarlo y darlo en acogimiento a una familia, menciona que en éstos casos: «...regulará las visitas y comunicaciones que correspondan a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes y allegados respecto a los menores en situación de desamparo, pudiendo acordar motivadamente, en interés del menor, la suspensión temporal de las mismas, previa audiencia de los afectados y del menor si tuviere

suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años...» Y finalmente en los arts. 172 y 174 CC., se desarrolla lo relativo a la guarda y acogimiento de menores, que hace referencia la adopción y otras medidas de protección de menores.

-Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección. Establece como principio vertebrados el interés del menor, implicando que los poderes públicos tienen responsabilidad frente el menor; y diferentes formas de maltrato infantil, sustituyendo el concepto de abandono por desamparo. Atendiendo al grado de desprotección del menor, se establecen diferentes situaciones:

1.- Por imposible ejercicio de los deberes de protección, incluyendo la no recepción de atención y cuidado necesario, siendo imposible la modificación de las circunstancias que lo provocan (por fallecimiento, prisión, enfermedad incapacitante de los progenitores/cuidadores o personas responsables del menor. Siendo necesaria la intervención de los Servicios Sociales de Protección Infantil.

2.- Por incumplimiento de los deberes de protección, incluyendo la renuncia total y absoluta del cumplimiento de los deberes de protección del menor, es decir renuncio a la paternidad, abandono total del niño dejándolo solo o a terceros desatendiéndole absolutamente. Es la forma más estricta de desamparo.

3.- Por inadecuado cumplimiento de los deberes de protección, incluyendo las circunstancias más comunes de desprotección, tales como maltrato físico, emocional, abandono físico, emocional, abuso sexual, etcétera.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Se trata de una modificación parcial del CC. y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Entiende la protección del menor como un servicio público y establece las actuaciones que deben llevar a cabo en caso de desprotección social del menor. También establece la obligación de la sociedad de denunciar estas situaciones cuando se tenga conocimiento de ellas. Su art. 13 se refiere a las obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

“Art.13.1.- Toda persona o autoridad especialmente aquellos que por su profesión o función detecte una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.”

- Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Establece modificaciones importantes en relación con el sistema de protección a la infancia. Tales como dar prioridad al niño o niña adolescente a desarrollar su vida en un entorno familiar adecuado y libre de violencia; Intervenciones más eficaces que permitan detectar situaciones de riesgo, entre otras. Así pues, se adapta a las nuevas necesidades de la infancia y adolescencia y realiza una revisión de las instituciones de protección, modificando la LEC a fin de reforzar la tutela judicial efectiva en defensa de los derechos e intereses de los menores.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP). Desde el ámbito penal se censuran y se penalizan las conductas del agresor para proteger al menor. Destaco en este ámbito los delitos contra la libertad sexual y los delitos contra las relaciones familiares. Son destacables en relación a la desatención y negligencia por parte de padres, tutores o guardadores, como el abandono de familia del art. 226 CP: «1.- El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses»; el abandono de menores del art. 229 CP «1.- *El abandono de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de una a dos años. 2.- Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años. 3.- Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuanto por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor...*». El art. 230 CP regula el abandono temporal del menor de edad; art. 231 CP establece la pena a quien ponga en peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor y el que tiene a cargo la crianza o educación del menor y lo entrega a tercero o en un establecimiento público sin anuencia de quien se lo hubiera confiado. El art. 232 CP el que utilice a menores para la mendicidad, se trafique con ellos y se emplee violencia o intimidación sobre éstos, o se les suministre sustancias perjudiciales para su salud.

Y se establecen otros artículos en el CP que se refieren a lesiones del art. 153 (menoscabo psíquico o lesión de menor gravedad) y 173.2 (violencia física o psíquica habitual); al maltrato emocional: art. 173.1 trato degradante, art. 169 amenazas, art. 172 coacciones. Art. 189.4 CP hace referencia al delito de corrupción de menores. Y art. 157 CP hace referencia al maltrato prenatal.

1.4.3.- Normativa autonómica

A raíz de la descentralización y el traspaso de competencias a las comunidades autónomas derivadas del art. 148.1. 20ª CE que establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la materia de asistencia social, las CA que hayan desarrollado mediante sus estatutos de autonomía la asunción de dicha competencia, y hayan desarrollado legislaciones específicas, gozarán de ésta. De modo que casi todas las comunidades han regulado procedimientos y organización de recursos mediante su normativa específica de protección de menores en su ámbito territorial.

1.5.- Investigaciones sobre el maltrato infantil en la familia.

Como base de este trabajo son destacables los resultados obtenidos de las siguientes investigaciones:

Se considera que, la tipología de maltrato más frecuente es la negligencia, aproximadamente entre el 70-80% de la totalidad de casos; en cambio el maltrato emocional es aproximadamente el 50 %. Así pues, el imaginario social concibe que el porcentaje de maltrato físico es inferior al resto de las tipologías, en cambio la realidad es al contrario, siendo aproximadamente el 30 % de casos (Creighton, 2004)

El estudio epidemiológico a escala nacional del Centro Reina Sofía (2002), con título Maltrato infantil en la familia. España (1997/1998), sobre los expedientes de menores incoados por los Servicios Sociales entre el año 1997 y 1998, viene a ratificar lo anteriormente relatado, dado que confirmó que el 86,37 % de los menores estudiados padecía negligencia, el 35,38 % maltrato psicológico, el 19,91% maltrato físico y el 3,55% abuso sexual. De dicha investigación se observa que el tipo de maltrato infantil en la familia con mayor prevalencia es la negligencia.

Este mismo estudio, nos muestra otro dato relevante, ya que confirma que los niños menores de un año presentaban mayor riesgo de sufrir maltrato. Por lo que considero que es un dato importante, dado que, de ser así, se debería tener en cuenta para prevenir este tipo de delincuencia y proteger a este grupo de edad.

También en este sentido, tal y como menciona Pinheiro (2006), es importante tener en cuenta las estadísticas mundiales dado que nos reflejan el dato de que más del 60 % de los menores que sufren maltrato intrafamiliar tienen entre 1 y 5 años. De modo que se trata del grupo de edad de bebés y niños y niñas pequeños quienes son mayoritariamente las víctimas, debido a su dependencia del adulto, a las capacidades limitadas para huir, y el poco contacto social fuera del hogar que les impide que ellos puedan recurrir a fuentes externas, o a que estas puedan facilitarles ayuda.

Por otro lado, el informe de la Fundación ANAR (2006), «Doce años de violencia a menores; maltrato, abandono y abuso sexual desde 1994-2005», realizó una investigación llevada a cabo a partir de las llamadas realizadas al teléfono de atención al menor. Así pues, el resultado fue que el 64,3 % eran chicas y el 35,7% eran chicos.

En el mismo sentido, el estudio mencionado anteriormente del Centro Reina Sofía (2002), confirmó que, con relación al sexo de las víctimas, el 53% eran chicos y el 47 %. Así pues, así como el estudio de la Fundación ANAR (2006) presenta un porcentaje más elevado de chicas como víctimas, el estudio del Centro Reina Sofía (2002), no muestra diferencias importantes en el sexo de la víctima. Este dato también lo confirma Pinheiro (2006), quien indica que no existe grandes diferencias porcentuales de menores víctimas de maltrato según el sexo. Aunque destaca que parece que los niños tienen más riesgo a padecer violencia física, en cambio las niñas tienen más riesgo a padecer violencia sexual y negligencia.

En el año 2011, el Centro Reina Sofía, a solicitud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realizó una investigación cuantitativa sobre la situación del maltrato infantil en la familia en España, ofreciendo como uno de los resultados que: Los padres son los principales agresores en los casos de maltrato físico, maltrato psicológico y abuso sexual, mientras que las madres lo son en los casos de negligencia.

Además, Creighton (2004) explica que las investigaciones señalan una alta comorbilidad, en el sentido que el 55 % de los menores padecen más de un tipo de maltrato. La combinación más frecuente de tipos de maltrato es la negligencia con el maltrato emocional.

2.- OBJETIVO E HIPOTESIS:

2.1.- Objetivo

El objetivo general que se pretende alcanzar con este trabajo es identificar cual es la tipología de maltrato infantil en la familia en España que tiene mayor prevalencia y sus características, durante el periodo de los últimos 14 años, y conocer si existen cambios durante este periodo para que se puedan prevenir dichas conductas.

2.2.- Hipótesis

1.- El tipo de maltrato infantil en la familia que tiene mayor prevalencia es la negligencia.

2.- La mayoría de malos tratos infantiles en la familia por negligencia, se producen en los primeros años de vida.

3.- El sexo de la víctima no influye en la actuación del maltratador para llevar a cabo los hechos.

4.- Las mujeres son el principal agresor en los casos de negligencia.

5.- Los menores suelen padecer más de un tipo de maltrato

3.- MÉTODO: ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR EN ESPAÑA 2006-2018:

El estudio de este trabajo se ha centrado en dos tipos de análisis:

1) **Datos oficiales obtenidos de los Boletines de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia**, mediante la web de Bienestar y protección infantil en la que se encuentran desde el boletín nº 9 al 20, es decir los datos desde el año 2009 hasta el 2017; y lo he completado con el boletín nº 21 -datos del año 2018- encontrado en la web del Observatorio de la Infancia del Gobierno de España, donde constan algunos boletines y estadísticas de la infancia en datos. Éste último boletín es un proyecto del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar para consultar los datos disponibles. De dicha búsqueda se observa que, a partir del año 2018, ya no existen estadísticas ni datos oficiales.

En el relato del primer boletín, nos explica que la “Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia” (EBMPI) surge con el objetivo de ofrecer información relevante y precisa sobre el tipo y modo de actuaciones realizadas por las entidades públicas de protección a la infancia de las comunidades autónomas. Pues en un principio se trataba de obtener datos útiles para conocer cómo se desarrollaban los sistemas de protección a la infancia, y así también se podría compartir dicha información por los profesionales que trabajan en el ámbito de la atención a los menores (niños, niñas y adolescentes).

Las medidas contempladas en el EBMPI a nivel estadístico se han adecuado a la normativa de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección del menor, y su desarrollo por Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor.

Así pues, es necesario mantener procedimientos de información estadísticos nacionales adecuados y correspondientes a las medidas de protección adoptadas en todo el territorio estatal, según establece la normativa de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre del año 1989, ratificada por España el año 1990, y de la Ley 1/1996, de 15 de junio, de Protección Jurídica del Menor, así como los desarrollos normativos por parte de las comunidades autónomas.

El Observatorio de la Infancia, es un órgano colegiado que está integrado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, quien cumple los objetivos anteriormente relacionados, estando sustentado en un sistema de información centralizado y compartido con todas las instituciones que lo constituyen.

La misión del Observatorio de la Infancia es conocer la situación en la que se encuentra la población infantil para formular recomendaciones en relación con políticas sociales que les afecten, por lo que la EMPI responde a dicho objetivo, facilitando el seguimiento informativo y la adopción de mejoras en el desarrollo del Sistema de Atención Social a la Infancia en riesgo y dificultad social.

La parte de interés de estos boletines para este trabajo es la inclusión de notificaciones de casos de maltrato infantil, recogándose por primera vez en el

Boletín 9, obteniéndose del anexo al cuestionario que se remitió a los servicios de protección de menores en el año 2007, para obtener los datos del año 2006.

Así pues, en un inicio la aportación de datos es parcial y fragmentaria, pero sirve de primera aproximación cuantitativa de datos homogéneos sobre los casos notificados.

La estructura de los boletines ha ido cambiando a lo largo de los años, de modo que desde el Boletín 9 al 13 (es decir, desde los datos del año 2006 a 2010), se contempla en el Anexo I como Maltrato infantil. En estos boletines, debemos tener en cuenta que no todas las comunidades aportan datos. Así pues, en la siguiente Tabla se puede observar diferentes apartados.

Tabla 2

Estructura boletines 9 a 13 (años 2006 a 2010)

A) Notificaciones de maltrato infantil por tipo, gravedad, edad y sexo:	B) Procedencia de las notificaciones.
---	---------------------------------------

- | | |
|--|--|
| 1. Total de notificaciones de maltrato infantil. | |
| 2. Maltrato físico | |
| 3. Negligencia | |
| 4. Maltrato psíquico | |
| 5. Abuso sexual | |

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 13 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Cabe señalar, que a partir del Boletín 12, con datos del año 2009, las 17 Comunidades Autónomas y las 2 ciudades autónomas proporcionan datos, haciendo una totalidad de 19, por lo que todas las existentes en el estado están registrando los malos tratos infantiles conocidos.

Curiosamente en el Boletín 14, desaparece el Anexo referente al maltrato infantil, y no consta ningún dato de maltrato infantil en todo el boletín. Por lo que parece indicar que, en el año 2011, no existen datos sobre este ámbito.

Pero en el Boletín nº 15 (datos del año 2012), se observa un cambio en estructura. Se hace constar el maltrato infantil en el Anexo I como Registro de notificaciones de casos de sospecha de maltrato infantil, y además es la primera vez que se utilizan los datos procedentes de la base de datos on-line del Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI). Es a partir de esta fecha que se percibe un aumento

progresivo en la carga de datos, dado que RUMI ha facilitado dicha carga, y en los años anteriores incluso en el año 2009 y 2010 se considera que no todos los operadores cargaban datos.

El RUMI es de ámbito estatal y dependiente del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el cual registra notificaciones de casos de sospecha y casos confirmados de maltrato infantil procedente de los Servicios de protección a la infancia de Comunidades y Ciudades Autónomas. El objetivo de este registro unificado es permitir una estimación de la incidencia de riesgo, información básica de víctimas, el estudio de perfiles y otras variables susceptibles de ser analizadas, de modo que se podrá diseñar programas de prevención y protección a la infancia. El funcionamiento del RUMI de notificaciones de maltrato infantil consiste en la carga directa de notificaciones por parte de los diferentes servicios de protección, por lo que esto le confiere especial fiabilidad de los datos, y un elevado nivel de eficacia y eficiencia. Se debe tener en cuenta que el RUMI recoge estadísticas a casos de maltrato intrafamiliar, pero que solo es de obligado cumplimiento a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que introduce el artículo 22 ter en la L.O. 1/ 1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del CC y la LEC.

Tabla 3
Estructura boletín 15 (año 2012)

A) Total de notificaciones de maltrato infantil	B) Procedencia de las notificaciones
Nacionalidad Sexo Edad	Tipo de notificaciones Evolución de las notificaciones

Nota. Elaboración propia a partir del boletín nº 15 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Al no tener datos del año 2011, dado que el Boletín nº 14 no los contempló, mediante el apartado de evolución de notificaciones del Boletín nº 15 puedo obtener los datos

oficiales del año 2011 cuando hace la comparativa con el año 2012. Y posteriormente, vamos observando más cambios en la estructura de los boletines, para ir profundizando cada vez más con el estudio de dicho maltrato.

El Boletín nº 16, reflejan los datos del año 2013, y su estructura es la siguiente:

Tabla 4
Estructura boletín 16 (año 2013)

Total de notificaciones de maltrato infantil	Gravedad de las notificaciones	Tipo de notificaciones	Procedencia de las notificaciones	Evolución de las notificaciones
Edad y sexo	Grave	Maltrato Físico	Servicios Sociales	
Nacionalidad	Leve-moderada	Maltrato emocional	Cuerpos y fuerzas de seguridad	
		Maltrato por negligencia		
		Abuso sexual	Sanitario Educativo Otros	

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 13 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

En el apartado total de notificaciones de maltrato infantil, distingue las diferentes CCAA, según la clasificación que aparece en la tabla anterior.

Además, en el apartado de gravedad de las notificaciones, distingue el nivel de gravedad clasificándolos por sexo y edad.

También en el apartado de tipo de notificaciones, distingue los tipos de maltrato desglosándolos por sexo y gravedad.

Y en el apartado de evolución de las notificaciones, realiza una comparativa desde 2011 hasta actualidad.

El Boletín nº 17 (datos del año 2014), también incluye datos sobre Maltrato Infantil procedentes de la base de datos online del RUMI, y dado que todos los operadores de las CCAA registran la totalidad de notificaciones, se observa un nuevo formato, más claro y homogéneo. Así pues, se encuentra en el último apartado del boletín, antes del

anexo, con el nombre de Notificaciones de sospecha de maltrato infantil. Siendo la estructura la establecida a continuación.

Tabla 5
Estructura boletín 17 y 18 (años 2014 y 2015)

1.Situación general		2. Evolución temporal de las notificaciones	3.Comparativa de Comunidades y Ciudades Autónomas	
A) Notificaciones	B) Tipos de maltrato	Gravedad	Notificaciones	Tipos de maltrato
Desglose por sexo y gravedad	Desglose por sexo y gravedad	Sexo	Gravedad	Relación entre tipos de maltrato y notificaciones
Desglose por ámbito de procedencia y sexo y gravedad		Nacionalidad	Sexo y nacionalidad	Tipos de maltrato
Desglose por grupos de edad y sexo y gravedad		Ámbito de procedencia Edad	Ámbito de procedencia Edad	

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 17 y 18 de EBMPI.

Se observa que el Boletín 18, donde se reflejan los datos del año 2015, tenemos la misma estructura y clasificación que en el boletín anterior.

En el Boletín 19, en el que constan los datos del año 2016, la estructura es otra vez distinta, por lo que desaparece el apartado 1 de situación general establecido en los dos anteriores boletines. En este boletín se añade el apartado de cruce de variables.

Es destacable que en se deja constancia de la variable discapacidad, que no había sido clasificada hasta el momento.

Por lo que la estructura queda del siguiente modo:

Tabla 6
Estructura boletín 19 (año 2016)

1.- Comparativa de Comunidades Autónomas		2.- Evolución temporal de las notificaciones	3.- Cruces de variables
a) Notificaciones	b) Tipos de maltrato		
	Relación entre tipos de maltrato y notificaciones	Gravedad Sexo	Sexo y gravedad
Nivel de gravedad		Nacionalidad	Ámbito de procedencia y sexo y gravedad
Sexo y nacionalidad	Tipos de maltrato	Ámbito de procedencia	Grupos de edad y sexo y gravedad
Ámbito de procedencia		Grupos de edad	Discapacidad
Grupos de edad			Sexo y gravedad

Nota. Elaboración propia a partir del boletín nº 19 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Y debemos tener en cuenta que es la primera vez que se reflejan los cambios introducidos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifican el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y los desarrollos normativos por parte de las CCAA.

Y en el Boletín nº 20 y 21, en el que constan los datos del año 2017 y 2018 respectivamente, vuelve a estructurarlo de modo parecido pero distinto. De modo que vuelve a hacer constar un primer apartado de Situación General, dejando iguales los apartados de comparativa de las CCAA y evolución temporal de las notificaciones; y finalmente cambia el apartado de cruces de variables por Totales nacionales (desglosándolo por: sexo y gravedad; ámbito de procedencia y sexo y gravedad; grupos de edad y sexo y gravedad; discapacidad; sexo y gravedad) y dentro añade un apartado de Tipo de maltrato (desglose por sexo y gravedad). Por lo que hay algún punto que se añade, pero en general mantiene la misma línea y estructura con algún cambio de nombre.

TRABAJO FIN DE MÁSTER. CENTRO CRÍMINA PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA (UMH)

Tabla 7

Estructura boletín 20 y 21 (años 2017 y 2018)

1.- Comparativa de Comunidades Autónomas:		2.- Evolución temporal de las notificaciones	3.- Totales nacionales
a) Notificaciones	b) Tipos de maltrato		
Nivel de gravedad	Relación entre tipos de maltrato y notificaciones	Gravedad	Sexo y gravedad Ámbito de procedencia y sexo y gravedad
Sexo y nacionalidad	Tipos de maltrato	Sexo	
Ámbito de procedencia		Nacionalidad	Grupos de edad y sexo y gravedad
Grupos de edad			
Discapacidad		Ámbito de procedencia	Discapacidad
		Grupos de edad	Tipos de maltrato: sexo y gravedad

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 20 y 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

2) Resoluciones judiciales: Una vez realizado el anterior análisis, para conocer si los casos conocidos y registrados llegan a instancias judiciales, y si estos datos coinciden con los datos obtenidos anteriormente, se ha procedido al análisis de resoluciones judiciales, en el que se diferencian autos y sentencias.

Dado que un estudio sobre sentencias judiciales precisa de una lectura minuciosa de todas ellas, que comporta dedicación de tiempo, y teniendo en cuenta que dicho trabajo debe elaborarse en un escaso periodo de tiempo, no se ha podido estudiar todas las sentencias para todos los tipos existentes de maltrato infantil intrafamiliar en nuestro estado. Por este motivo, he centrado el estudio en el tipo de maltrato infantil en la familia que tiene más prevalencia según el apartado anterior, siendo éste el maltrato infantil en la familia por negligencia.

La localización y selección de documentos se ha realizado mediante una búsqueda electrónica en la base de datos Centro de Documentación Jurídica del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), mediante una estrategia de búsqueda exhaustiva que

incluyo como criterios la terminología o palabras clave “negligencia maltrato infantil familiar” en el campo búsqueda por texto libre.

Se ha delimitado y establecido dicha búsqueda, en el campo fecha de resolución desde el 01.01.2006 hasta la actualidad. El motivo por el cual se ha establecido dicho periodo es para poder hacer un análisis del mismo periodo en el que se ha realizado el estudio anterior de los boletines de datos estadísticos anteriormente explicados.

Debe tenerse en cuenta que los juicios se celebran con posterioridad a la práctica de los hechos, por lo que las sentencias y autos no son inmediatas a los hechos, sino que las resoluciones judiciales se dictan al cabo de un año, como mínimo. Éste es el motivo por el que elijo el periodo hasta la actualidad, dado que los datos de los boletines estadísticos analizados son hasta el año 2018, por lo que los hechos acaecidos en el año 2018 serán enjuiciados y se dictarán las resoluciones judiciales posteriormente, llegando a la actualidad.

Para no limitar la búsqueda y los datos, los otros campos a rellenar para realizar la búsqueda en la base de datos CENDOJ, los dejo con el valor predeterminado de todas, siendo dichos campos: jurisdicción, tipo de resolución, tipo de órgano y localización quedan con el valor predeterminado de todas.

Se han obtenido 120 registros o resoluciones judiciales. Y una vez analizadas todas ellas, he ampliado la búsqueda con de las palabras clave “negligencia maltrato infantil”; de modo que en este caso no se introduce la palabra “familiar” por si existen otros tipos de resoluciones en las que, aunque no aparezca esta palabra, y se puedan incluir en este tipo. De esta segunda búsqueda se obtienen 133 resultados, pero si comparamos estos resultados con los 120 anteriores, se observa que únicamente existen 13 sentencias que no coinciden, dado que las restantes 120 son duplicadas.

De modo que el total de resoluciones analizadas finalmente asciende a 133.

De éstas 133 resoluciones judiciales, se excluyen 78, de las cuales 68 pertenecen a la búsqueda con las palabras clave “negligencia maltrato infantil familiar”, y 10 a las palabras clave “negligencia maltrato infantil”. Los motivos de rechazo de estas sentencias han sido son diversos, ya sea porque los hechos han acaecido en fechas anteriores al año 2006, o por estar dichas palabras fuera de contexto, o por tratarse de otros tipos de negligencia que nada tiene que ver con una negligencia en la familia.

4.- RESULTADOS:

4.1.- Boletines de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia.

Vista la estructura de todos los boletines y los cambios realizados progresivamente durante el periodo de años de 2006 a 2018, en los que se registran los datos oficiales, he procedido a analizar todos estos datos con la finalidad de poder observar que tendencia existe. Por lo que he procedido a centrarme en las notificaciones por maltrato infantil, según una serie de **variables** que procedo a explicar:

a) Notificaciones Registradas:

El análisis lo he realizado uniendo todos los datos absolutos del total de las notificaciones de maltrato en España, en el que se clasifica por tipos de maltrato, es decir diferenciando: maltrato físico, negligencia, abuso sexual y maltrato psíquico, en el que se observa que a partir del año 2012 cambia su denominación por maltrato emocional. En la siguiente tabla, hago un desglose según el número total de notificaciones y el tipo de maltrato.

Tabla 8
Notificaciones en España totales y por tipo de maltrato

AÑO	N.º TOTAL NOTIFICACIONES	MALTRATO		MALTRATO PSÍQUICO /EMOCIONAL	ABUSO SEXUAL
		FISICO	NEGLIGENCIA	(desde 2012)	
2006	4.921	1.121	3.272	829	159
2007	2.658	505	1.914	635	59
2008	5.628	734	4.321	945	287
2009	7.673	933	5.663	1.155	413
2010	8.050	1.112	3.651	948	692
2011	8.122	1.902	5.434	2.523	515
2012	9.060	2.054	6.466	2.876	497
2013	16.200	2.581	8.460	4.458	701
2014	17.959	3.559	8.995	4.710	695
2015	17.149	3.297	8.726	4.439	687
2016	18.114	3.535	8.999	4.752	828
2017	20.621	3.587	10.771	5.270	993
2018	22.540	3.894	12.679	4.758	1.209

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Para poder visualizar mejor los datos establecidos en ésta tabla, el gráfico siguiente nos muestra la tendencia de los tipos de maltrato infantil, incluyendo el número total de notificaciones, y posteriormente la tendencia de los tipos de maltrato.

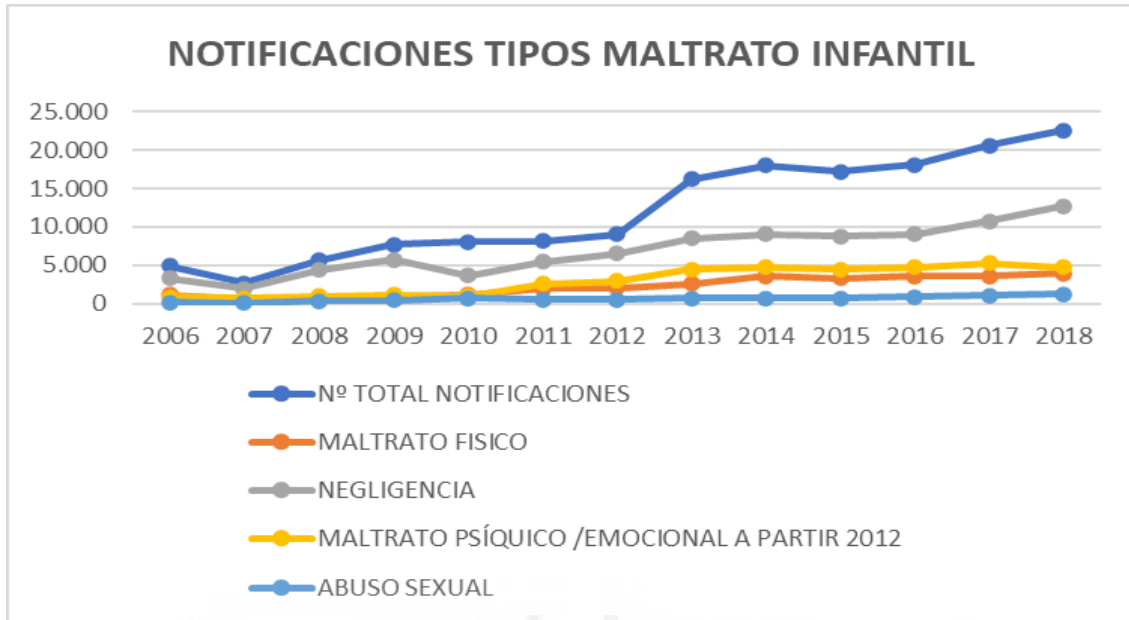


Figura 2. Notificaciones totales y por tipos de maltrato infantil

Y en el siguiente gráfico, únicamente constan los tipos de maltrato infantil sin incluir el total, de modo que cambiamos la escala para poder observar mejor las diferencias existentes en la tipología.

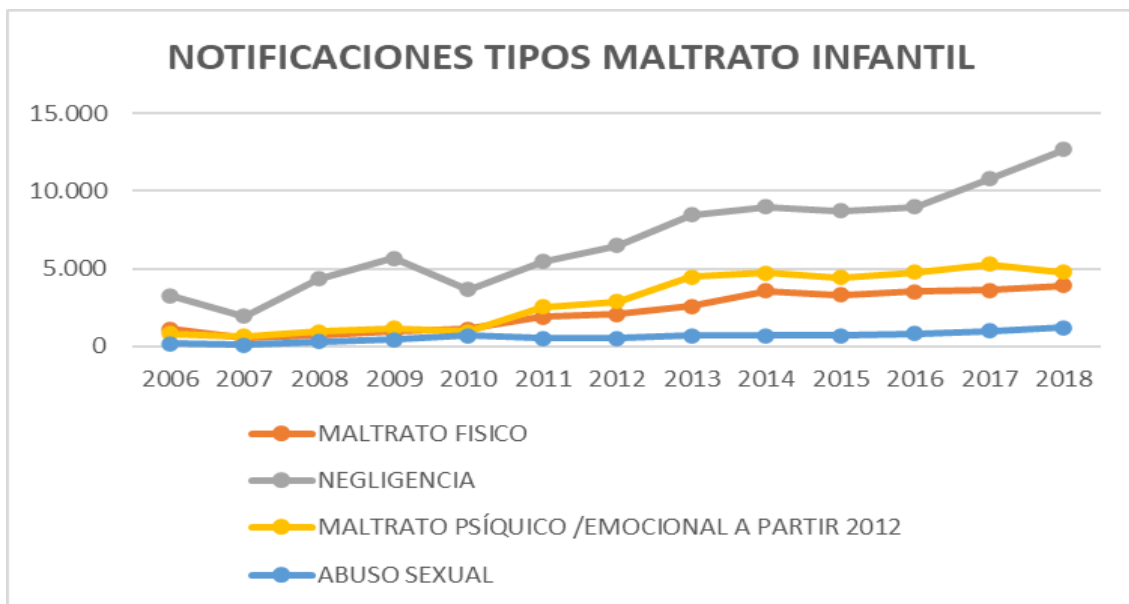


Figura 3. Notificaciones por tipos de maltrato infantil

Y en el siguiente gráfico se observa mediante barras la tendencia por tipos:

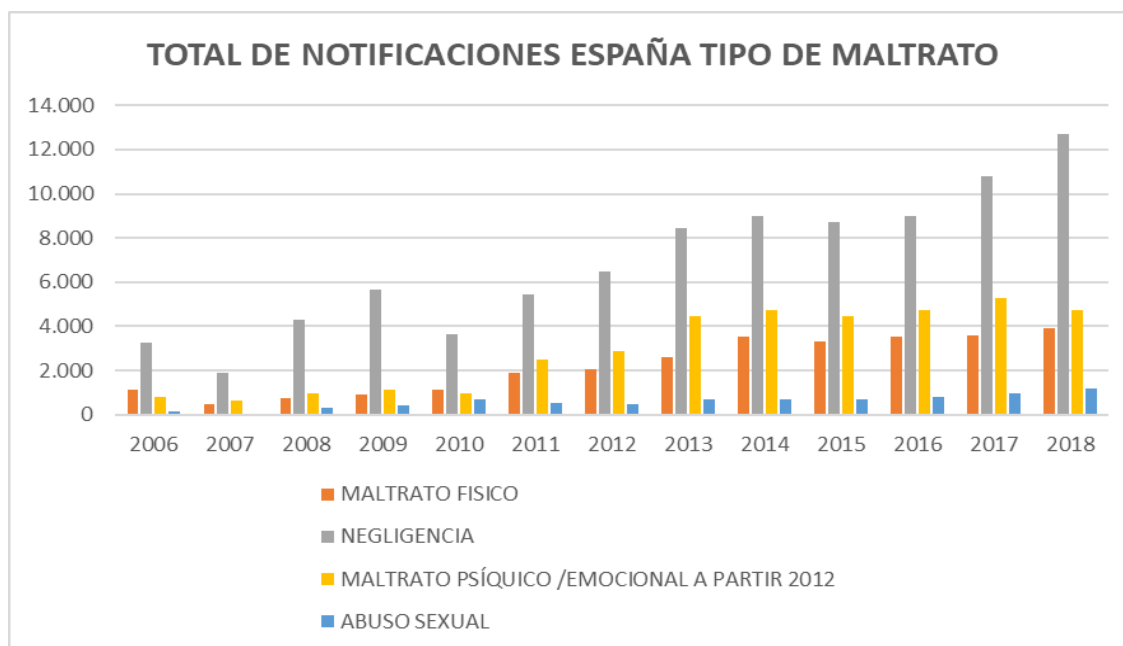


Figura 4. Notificaciones por tipos de maltrato infantil en barras

Así pues, de la observación de la tabla y gráficos anteriores se extraen las siguientes conclusiones:

1) La **tendencia** es de crecimiento en todos los tipos de maltrato. Pero debe hacerse la consideración, que durante los primeros años ni todas las comunidades autónomas, ni todos los operadores de las CCAA registraban los datos ni las notificaciones, por ello la tendencia observada hasta el año 2012, no es de total fiabilidad teniendo en cuenta que el aumento podría ser consecuencia del aumento de registros de notificaciones y no de aumento de casos de malos tratos infantiles, por lo que incluso podría ser que en realidad los casos de mal tratos se hubieran mantenido o disminuido, pero ello no se puede concretar al no ser datos comparativos.

A partir del año 2012, empieza a cobrar significado la tendencia dado que vemos que las CCAA registran los datos directamente on-line en la base de datos RUMI, tratándose del Registro Unificado de Maltrato Infantil, y van notificando todos los operadores jurídicos de las CCAA. Y a partir del año 2015, se observa que, dado que ya es de obligado cumplimiento recoger los datos en el RUMI por todas las comunidades autónomas, existe un aumento progresivo anual del número de notificaciones.

Así pues, en este caso, sí que se puede observar que existe un crecimiento de notificaciones de casos registrados, que sobre todo cobraría importancia a partir del año 2015, dado que todas las CCAA están obligadas a registrar los datos.

2) En relación con el **tipo de maltrato**, destaca la **negligencia**, dado que es el que tiene los datos más elevados, y además su tendencia es al crecimiento de registro de notificaciones de estos casos. Y, le siguen a éste, por orden, el maltrato psíquico, el físico y el sexual. Y se observa que todos ellos, en general, siguen la tendencia al crecimiento a lo largo de los años

b) Procedencia de las Notificaciones:

Debido a las diferencias en las modalidades de registro, he decidido en primer lugar desglosar desde el año 2006 hasta el año 2010, y en otra tabla del 2011 hasta el 2018, dado que en la segunda tabla hay organismos que no se desglosan, tales como ocio y tiempo libre, teléfono del menor, ONG y particulares.

Los boletines de los años 2011 y 2012 aparecían sin datos, pero he podido conseguir los datos de estos años mediante el boletín 17, ya que éste último hace constar la evolución por años, pudiendo extraer los datos de estos dos años. Seguidamente paso a reflejar los datos en las tablas, según las clasificaciones.

Tabla 9

Procedencia notificaciones años 2006 a 2010

PROCEDENCIA NOTIFICACIONES	2006	2007	2008	2009	2010
Servicios Sociales	2.610	2.241	1.899	3.106	2.652
Sistema Sanitario	463	567	371	603	1.127
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	1.611	1.405	1.233	1.603	2.060
Ocio y Tiempo Libre	449	151	30	289	0
Teléfono del Menor	353	207	161	198	74
ONG	76	603	50	239	174
Particulares	1.057	1.677	447	744	869
Sistema Educativo			304	268	251
Otros			1.160	690	721
TOTAL	7.042	6.073	6.794	7.550	7.233

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 13 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Y en la siguiente tabla se observa que desaparecen algunos organismos dentro del desglose.

TRABAJO FIN DE MÁSTER. CENTRO CRÍMINA PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA (UMH)

Tabla 10
Procedencia notificaciones años 2011 a 2018

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Servicios Sociales	3.557	4.470	6.194	6.778	6.248	6.720	7.473	6.704
Sistema Sanitario	813	865	909	1.259	3.105	1.044	1.407	1.472
Fuerzas y Cuerpos Seguridad	1.825	1.188	1.925	2.661	1.332	3.352	4.127	6.295
Sistema Educativo	442	1.008	865	1.173	1.291	1.492	1.827	2.114
Otros	1.485	1.529	2.479	2.409	1.842	1.961	1.943	2.216
TOTAL	8.122	9.060	12.372	14.280	13.818	14.569	16.777	18.762

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de EBMPI.

De este modo, con éstas dos tablas puedo hacer una comparación de datos, pero no exacta al no desglosar la segunda tabla algunos de los organismos que constan en la primera.

De los datos extraídos de los boletines, únicamente constan las tasas de los años 2011 a 2018 por procedencia de notificaciones, no constando las anteriores al año 2011. Así pues, paso a detallar en la siguiente tabla:

Tabla 11
Procedencia de notificaciones en tasas años 2011 a 2018

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Servicios Sociales	45,7	54,8	74,2	76,4	74,9	84,5	94,0	84,4
Sistema Sanitario	10,4	10,6	10,9	14,2	37,2	13,1	17,7	18,5
Fuerzas y Cuerpos Seguridad	23,5	14,6	23,0	30,0	16,0	42,2	51,9	79,2
Sistema Educativo	5,7	12,31	10,4	13,2	15,5	18,8	23,0	26,6
Otros	19,1	18,7	29,7	27,2	22,1	24,7	24,4	27,9
TOTAL	104,4	111,0	148,1	161	165,8	183,2	211	236,2

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de EBMPI.

De modo que para proceder a poder ver la tendencia de la procedencia de notificaciones desde el año 2006 hasta el año 2018, procedo a unificar conceptos, uniendo los datos, de forma que incluyo la procedencia de notificaciones de ocio y tiempo libre, teléfono del menor, OMG y particulares, dentro del grupo Otros, y realizo la siguiente tabla:

Tabla 12

Procedencia de notificaciones unión por organismos años 2006 a 2018

AÑO	TOTAL	Servicios Sociales	Sistema Sanitario	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Sistema Educativo	Otros
2006	7.042	2.610	463	1.611		1935
2007	6.073	2.241	567	1.405		2.638
2008	6.794	1.899	371	1.233	304	1.848
2009	7.550	3.106	603	1.603	268	2.160
2010	7.233	2.652	1.127	2.060	251	1.838
2011	8.122	3.557	813	1.825	442	1.485
2012	9.060	4.470	865	1.188	1.008	1.529
2013	12.372	6.194	909	1.925	865	2.479
2014	14.280	6.778	1.259	2.661	1.173	2.409
2015	13.818	6.248	3.105	1.332	1.291	1.842
2016	14.569	6.720	1.044	3.352	1.492	1.961
2017	16.777	7.473	1.407	4.127	1.827	1.943
2018	18.762	6.704	1.472	6.295	2.114	2.216

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 21 de EBMPI.

Esto me permite agrupar los diferentes organismos, tal y como lo clasificaban los últimos años (en Tabla 2), y poder hacer una comparación de datos del año 2006 hasta el 2018. Aunque los siguientes gráficos sirven para observar mejor sus variaciones.

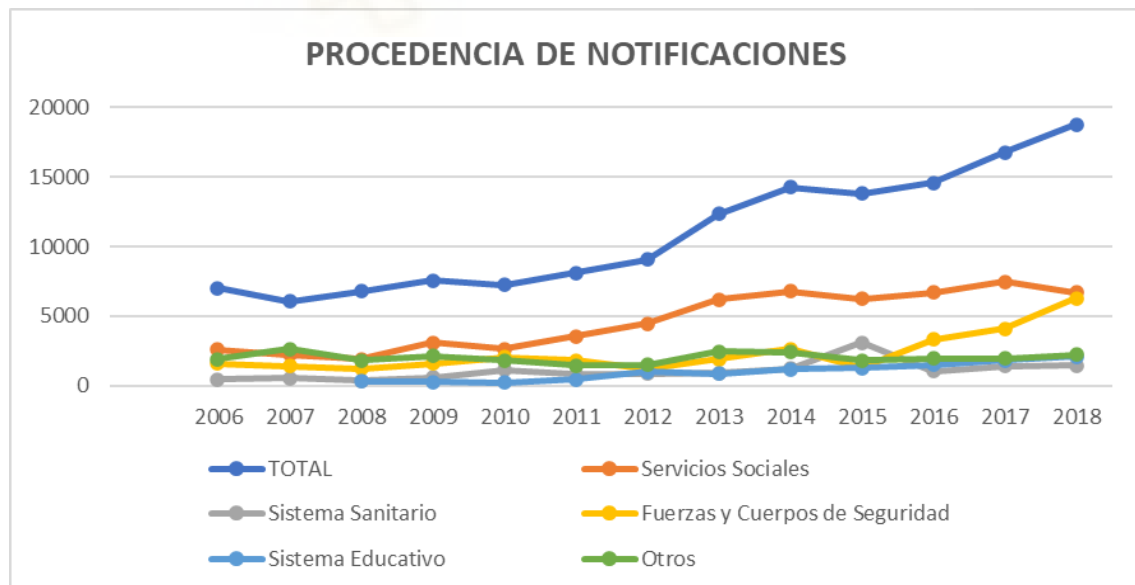


Figura 5. Procedencia de notificaciones total y por organismos años 2006 a 2018

Podemos observar la totalidad de procedencia de notificaciones respecto los distintos organismos, para ver la tendencia. La línea de azul marino marca el total, observando que existe la tendencia al crecimiento de datos registrados, habiendo el punto de inflexión en el año 2012, dado que a partir de entonces el cambio es diferencial, dado que hay un marcado aumento del 2012 hasta el 2014. Se observa que del año 2014 a 2016 no hay un aumento significativo, y a partir de éste último año el aumento hasta el año 2018 es elevado. Entendemos que desde el año 2015 el aumento se debe al registro de datos de modo obligatorio por todas las comunidades autónomas mediante el RUMI.

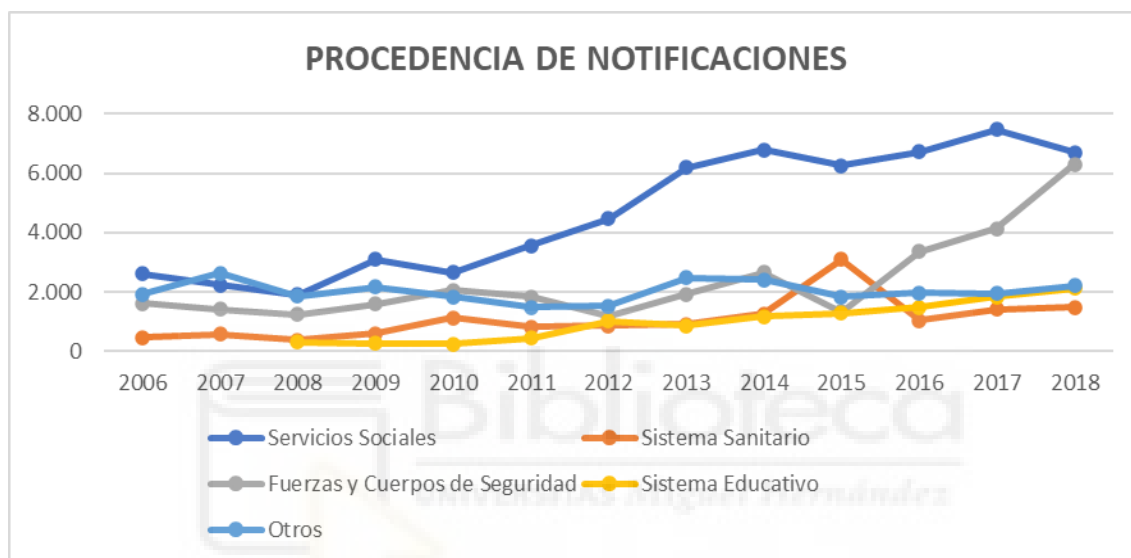


Figura 6. Procedencia de notificaciones desglose por organismos años 2006 a 2018

En la figura 6, la escala es más pequeña que la anterior, para poder ver más claramente las variaciones a lo largo de los años según el organismo que registra los datos.

Como conclusión, de la observación de todos los datos, tablas y gráficos en relación con la variable **procedencia de notificaciones**, se observa que desde el año 2012 aumentan las notificaciones totales. Pero si tenemos en cuenta esta variable, casi en la totalidad de años, y especialmente a partir del año 2008, son destacables las notificaciones procedentes de Servicios Sociales, mostrando cifras más elevadas que los otros organismos.

Seguidamente destaca la de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aunque en el año 2015 hay un descenso, que posteriormente se vuelve a recuperar, y sigue con la tendencia creciente desde el año 2016.

En relación con los datos procedentes de los grupos de sistema sanitario, educativo, y otros, observamos que siguen manteniéndose, sin mostrar variaciones importantes. Llama la atención el pico marcado del año 2015 en relación con el registro de notificaciones del sistema sanitario, para que en el año siguiente haya otra vez un descenso, manteniéndose los datos.

Igual que en la anterior variable, entendemos que la explicación hasta el año 2012 aproximadamente, se puede deber a que no todas las CCAA registran los datos, ni todos los operadores, y a partir del establecimiento de la base de datos RUMI, ya podemos tratar y comparar los datos, dado que ya se registran por parte de la totalidad.

c) Gravedad

Cabe decir que, a partir del año 2011, se establece esta variable para medir en nivel de gravedad en grave o leve-moderado. Dado que en el Boletín de datos nº 14 no existen los datos referentes al maltrato infantil, se extraen éstos datos del Boletín nº 15 donde consta la evolución en años, y se hace constar los datos del año 2011; y en los sucesivos boletines también constan los datos de los años posteriores, aunque existe alguna discordancia de datos en los referentes al año 2014, diferencias de números absolutos que no son considerables, pero que lo menciono, porque he decidido elegir los datos que constan en el boletín 17 que hacen referencia al año 2014, por si se hubiera incurrido en algún error en boletines posteriores al copiar los datos.

Mediante la tabla y la figura 7 puedo ver la tendencia mediante los datos absolutos.

Tabla 13

Nivel de gravedad. Datos absolutos.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
GRAVE	3.503	4.619	4.966	6.473	5.730	5.462	5.713	6.402
LEVE- MODERADO	4.619	4.591	7.406	7.807	8.088	9.107	11.064	12.399
TOTAL	8.122	9.210	12.372	14.280	13.818	14.569	16.777	18.801

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

En la tabla 13 se observa que el nivel de leve-moderado tiene cifras más elevadas que el nivel grave, en todos los años. Y para verlo más claramente, en la siguiente figura.

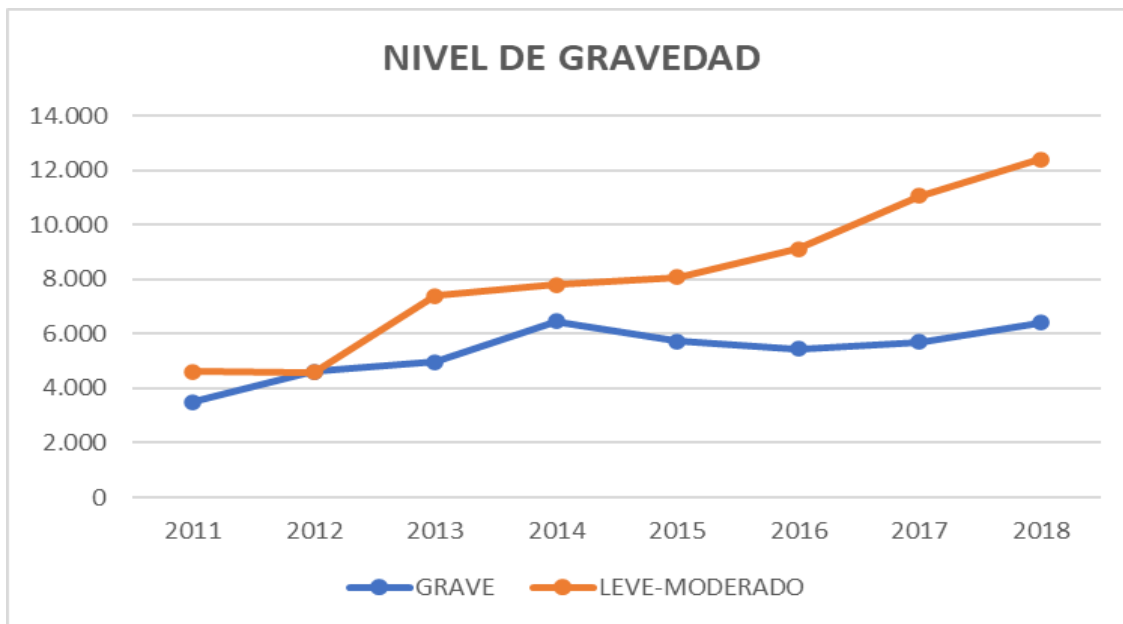


Figura 7. Nivel de gravedad

Se puede concluir, de los datos que constan en la tabla 13 y de la visualización de la figura 7 que, destaca el nivel de gravedad leve-moderado, siendo el mayoritario, y observándose que, en el año 2012 hay coincidencia de datos en los dos niveles, el grave y el leve-moderado, pero posteriormente se produce un distanciamiento importante entre los dos niveles, destacando el leve moderado.

Coincide la tendencia si observamos la siguiente tabla.

Tabla 14
Nivel de gravedad por tasa años 2011 a 2018

	GRAVE	LEVE-MODERADO
2011	42,3	55,8
2012	55,1	56,6
2013	59,5	88,7
2014	73,0	88,0
2015	68,7	97,0
2016	68,7	114,5
2017	71,8	139,1
2018	80,6	156

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

Finalmente adjunto la siguiente figura en la que se observa el total de notificaciones en crecimiento a lo largo de los años y la diferenciación por nivel de gravedad, también en crecimiento sobre todo el leve-moderado, con cierta disminución a partir del año 2015 en el grave.

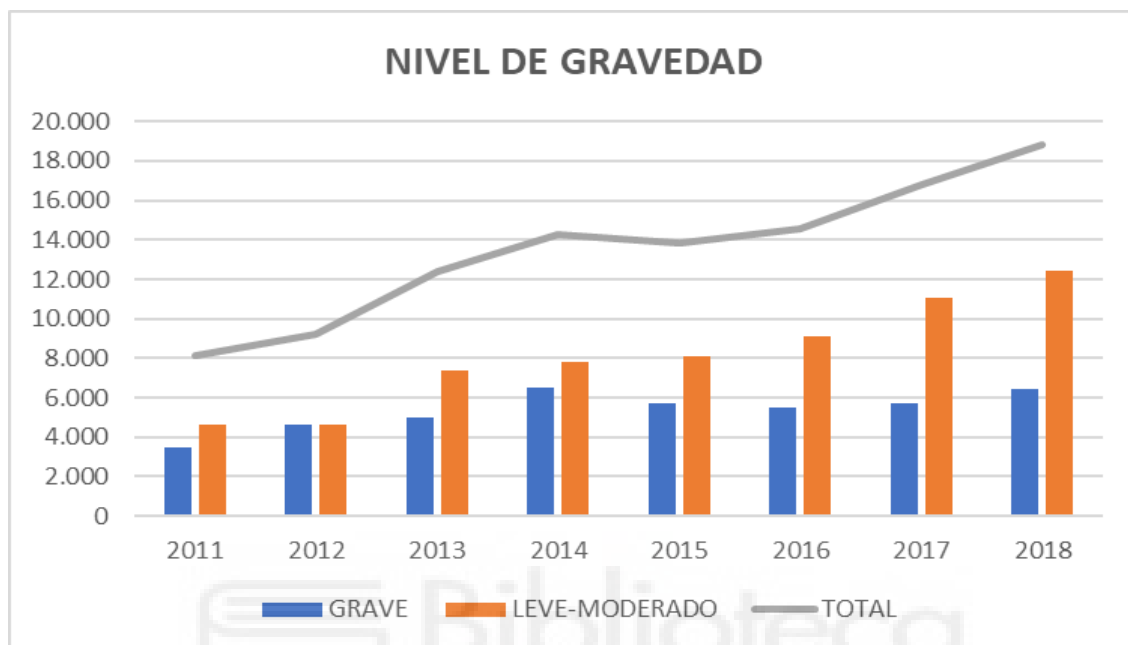


Figura 8. Nivel de gravedad total y por tipología desde 2011 a 2018

d) Edad

Se observa que las edades se agrupan de distinto modo del año 2006 hasta el 2010 que, en años posteriores, por lo que establezco dos tablas diferentes para poder observar su evolución, e incluso cabe decir que en algún boletín he procedido a realizar una unión por grupos, dado que no estaba clasificado por grupos de edad, sino por años. De este modo se facilita la visualización de los datos.

Tabla 15

Notificaciones por edad años 2006 a 2010

AÑO	<1	1-3	4-6	7-9	10-12	13-15	16-17	TOTAL
2006	274	936	817	645	619	541	343	4175
2007	259	391	402	433	360	478	373	2696
2008	246	1.084	1.161	1.066	1.122	1.266	786	6731
2009	605	798	953	986	1.089	1.475	1.117	7023
2010	423	996	1.070	1.052	1.146	1.589	1.240	7516

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 13 de EBMPI.

TRABAJO FIN DE MÁSTER. CENTRO CRÍMINA PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA (UMH)

En la tabla 16, observamos que los grupos de edad son diferentes, y aunque podríamos agrupar los grupos <1 y 1-3 del periodo 2006 a 2010, en el grupo de 0-3, tal y como está establecido en el periodo de 2011 a 2018; en los otros grupos clasificados se nos hace imposible la equiparación.

Tabla 16

Notificaciones por edad años 2011 a 2018

	0-3	4-6	7-10	11-14	15-17	TOTAL
2011	1642	1.002	1.830	1.742	1.906	8.122
2012	2.088	1.311	1.645	2.116	1.900	9.060
2013	2.366	1.718	2.316	3.289	2.683	12.372
2014	2.592	2.034	2.676	3.840	3.271	14.413
2015	2.324	1.810	2.664	3.760	3.260	13.818
2016	2.240	1.751	2.708	3.992	3.878	14.569
2017	2.498	1.787	2.928	4.329	5.223	16.765
2018	2.383	1.610	2.670	4.487	7.612	18.762

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de EBMPI.

Una vez he agrupado mediante tablas los grupos de edad, y viendo que no se puede hacer una equiparación exacta entre ambas tablas dado que la clasificación por grupos es distinta; con el fin de visualizar mejor el grupo de edad que tiene más notificaciones como víctima de maltrato infantil realizo gráficos de barras para poder observar mejor las variaciones.

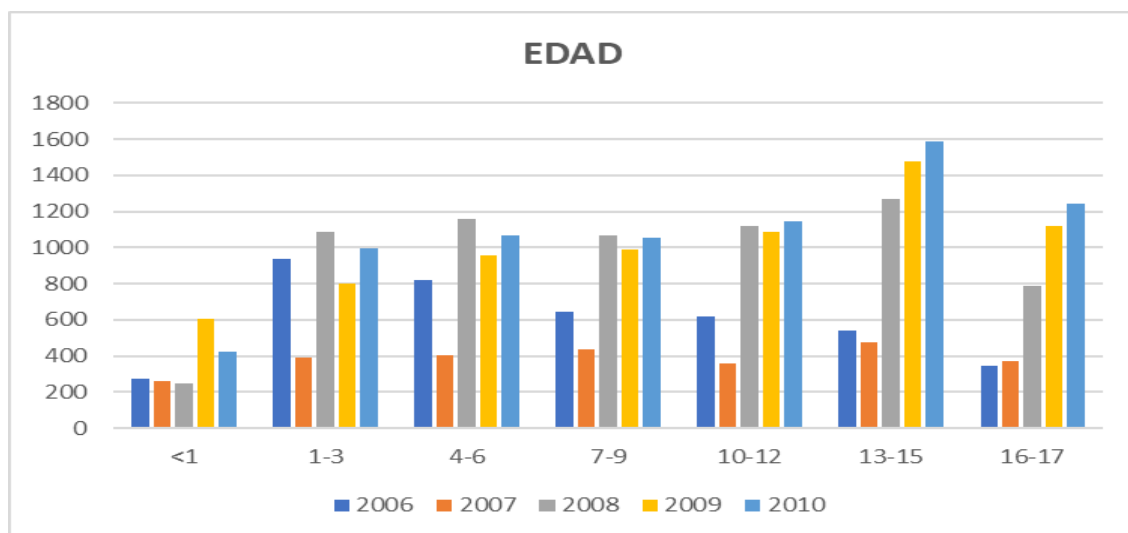


Figura 9. Clasificación por grupos de edad. Años 2006 a 2010.

De la tabla 15 y la figura 9 se observa que el grupo de edad destacable que registra más notificaciones es el de 13 a 15 años, en casi todos los años del periodo 2006 a 2010; y que además existe una tendencia de crecimiento de registros, a menudo que pasan los años. Como ya hemos expresado anteriormente debemos tener en cuenta que dicho crecimiento puede atribuirse a que anteriormente no registraban los datos todos los operadores.

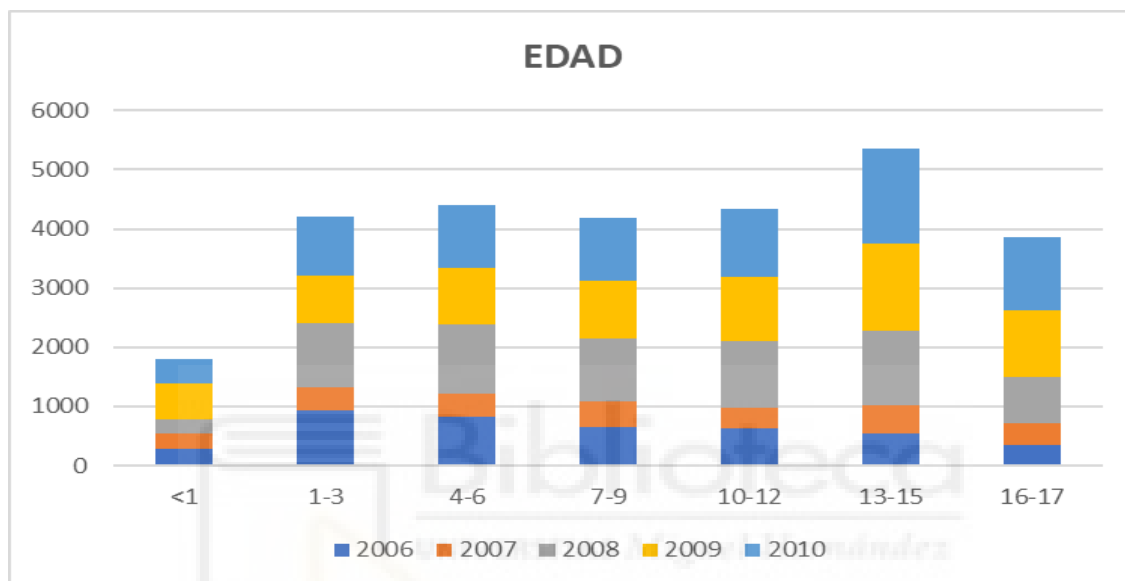


Figura 10. Registro por grupos de edad durante el periodo de años 2006 a 2010.

Se ponen de manifiesto mas detalles (fig. 10), por un lado muestra que el grupo de edad de 13 a 15 años es el que registra más notificaciones en todo el periodo de 2006 a 2010, y que los otros grupos que registran más notificaciones durante éste periodo, son los de edades próximas, es decir, el grupo inferior (de 10 a 12 años), seguido del grupo superior (de 16 a 17 años). En este último se observa que va creciendo a lo largo que transcurren los años, y en los últimos años 2009 y 2010, es el 2º grupo más elevado. El grupo que registra menos notificaciones en todo el periodo es el de <1.

También se observa que en el año 2006 se produce una excepción, dado que no es el mismo grupo el que registra más notificaciones, sino que el grupo de 1 a 3 años. Y en el año 2007 tampoco hay diferencias importantes del grupo de 13 a 15 años en relación con los otros grupos de edad.

Si observamos la anterior tabla 16 y los siguientes gráficos, que se refieren a los años 2011 a 2018, podemos observar que el grupo de edad de 15 a 17 años cobra mucha más importancia a partir del año 2016, en el que hay un brusco crecimiento y diferenciador respecto a los otros grupos de edad en los años siguientes. Y el segundo grupo de edad destacable, en cuanto a su importancia es el grupo de 11 a 14 años, aunque el crecimiento es menos destacable y más progresivo. Hay que destacar que el grupo de edad de 4-6 años es el que tiene menos notificaciones registradas, en todos los años.

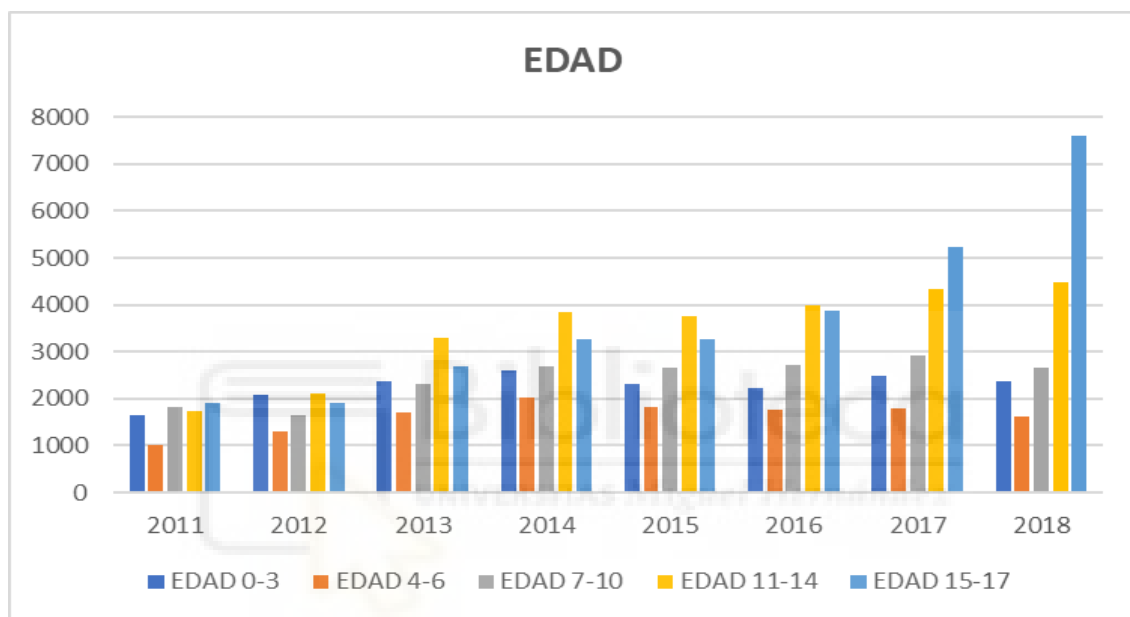


Figura 11. Clasificación por grupos de edad. Años 2011 a 2018.

Así pues, tal y como hemos visto, en esta variable edad, aunque la clasificación por grupos es distinta la del periodo 2006 a 2010 y la del 2011 a 2018; las edades en las que se producen más notificaciones son las comprendidas entre los 10 años y los 17 años. Así pues, se registran más notificaciones en estos grupos de edad que en grupos de edades inferiores.

e) Sexo víctima

Respecto a dicha variable, se realiza el análisis mediante la siguiente tabla y gráficos:

Tabla 17

Notificaciones por sexo

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2006	2.082	2.093	4.175
2007	1.353	1.343	2.696
2008	3.430	3.301	6.731
2009	3.868	3.075	6.943
2010	4.111	3.405	7.516
2011	4.387	3.735	8.122
2012	4.811	4.249	9.060
2013	6.697	5.675	12.372
2014	7.878	6.535	14.413
2015	7.547	6.271	13.818
2016	7.942	6.627	14.569
2017	9.680	7.097	16.777
2018	11.722	7.079	18.801

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 9 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

En la anterior tabla difícilmente se pueden ver diferencias entre sexos por el número de registros, es por este motivo que un gráfico nos puede ayudar a verlo más claramente. Y, en la siguiente figura, se observa que existe un crecimiento de registros tanto en relación con el sexo masculino como femenino, que destaca a partir del año 2016, lo que entendemos que coincide con la obligación de registro a partir del año 2015. Así pues, coincide con la tendencia creciente total de registros.

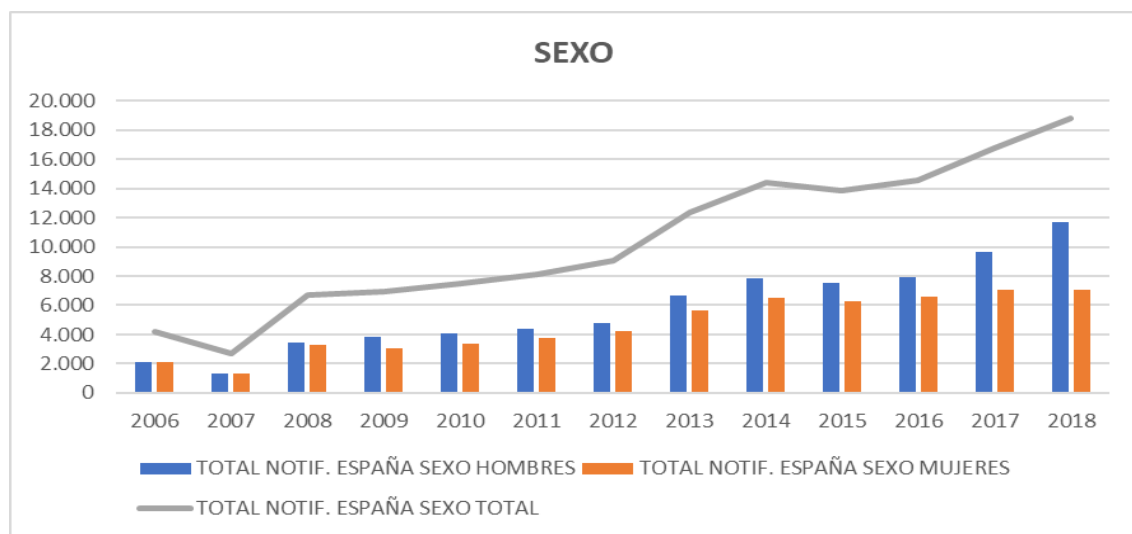


Figura 12. Sexo por tipología y totalidad.

Pero con el siguiente gráfico se observan más detalles, dado que podemos comparar visualmente la tendencia que sigue cada sexo individualmente, y el total.

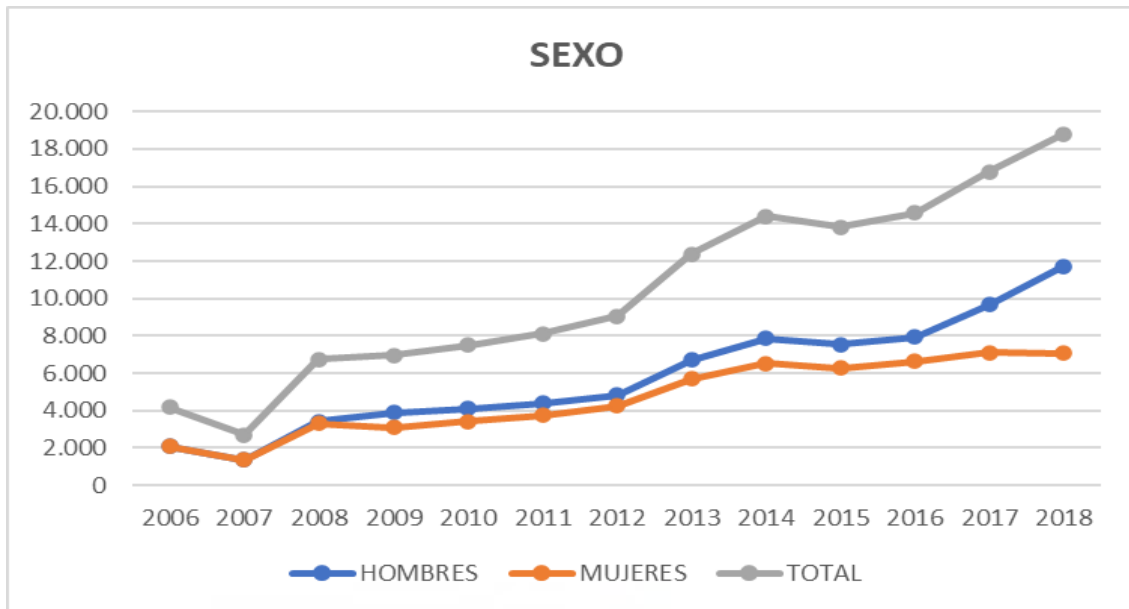


Figura 13. Tendencia total y por sexo

De la figura 13, se extrae que no existen diferencias importantes en el sexo, entre hombre y mujeres víctimas, pero a partir del año 2016, se observa un distanciamiento entre ambos sexos, por lo que cada vez más parece destacar el sexo masculino, coincidencia con la tendencia de las notificaciones totales; en cambio si comparamos las notificaciones totales con el sexo mujer durante los últimos años, parece que la tendencia es inversa. Aunque tanto el sexo hombre como mujer muestran la tendencia al crecimiento.

f) Nacionalidad

En relación con esta variable, debemos tener en cuenta que se registra a partir del año 2011, es decir que la comparación de datos únicamente se puede hacer a partir de esta fecha.

Tabla 18
Notificaciones por nacionalidad

	EXTRANJERO	ESPAÑOL	TOTAL
2011	2.289	5.833	8.122
2012	2.315	6.745	9.060
2013	2.435	9.937	12.372
2014	3.066	11.194	14.280
2015	2.859	10.959	13.818
2016	3.209	11.360	14.569
2017	5.720	11.027	16.777
2018	8.439	10.352	18.801

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 15 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia.

También hay que manifestar, que los datos del año 2014 son los que constan en el Boletín nº 17 especificando que son los que he hecho constar en estas tablas y gráficos, pero existen dudas sobre estos datos, dado que en boletines posteriores cuando se especifican los datos de evolución de diversos años constan también los datos del año 2014, constando cantidades distintas de las del boletín nº 17. Por lo que se observa que existe un error de datos de este año, así pues, he decidido elegir en este trabajo los que constan en el primer boletín.

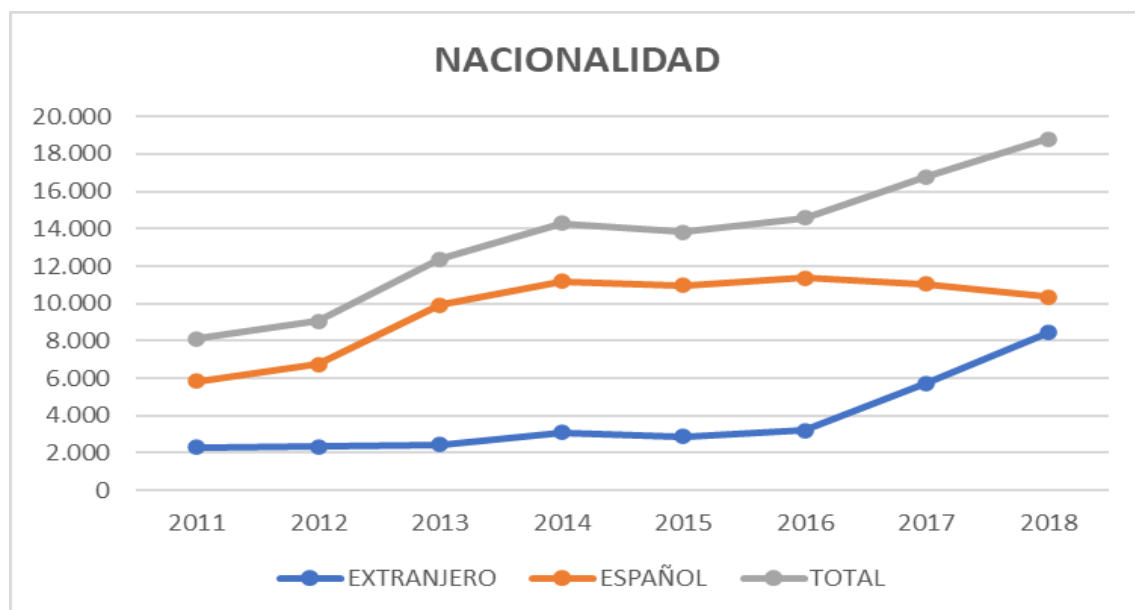


Figura 14. Nacionalidad total y por tipos

En esta figura se puede visualizar que la mayoría de los registros hacen referencia a personas españolas. Y observamos la tendencia general es creciente teniendo en cuenta la totalidad de datos, sobretodo a partir del año 2015. Además, se observa que la tendencia de la totalidad y de las personas de nacionalidad extranjera siguen una tendencia similar, sobre todo si hacemos referencia a los últimos años, es decir del 2016 al 2018 que la línea es en sentido ascendente. En cambio, la tendencia es distinta de la totalidad con relación a la del ciudadano español, que la línea se mantiene en estos últimos años, e incluso tiene un leve decrecimiento.

Pero en la siguiente figura se visualiza mejor las diferencias entre nacionalidades.

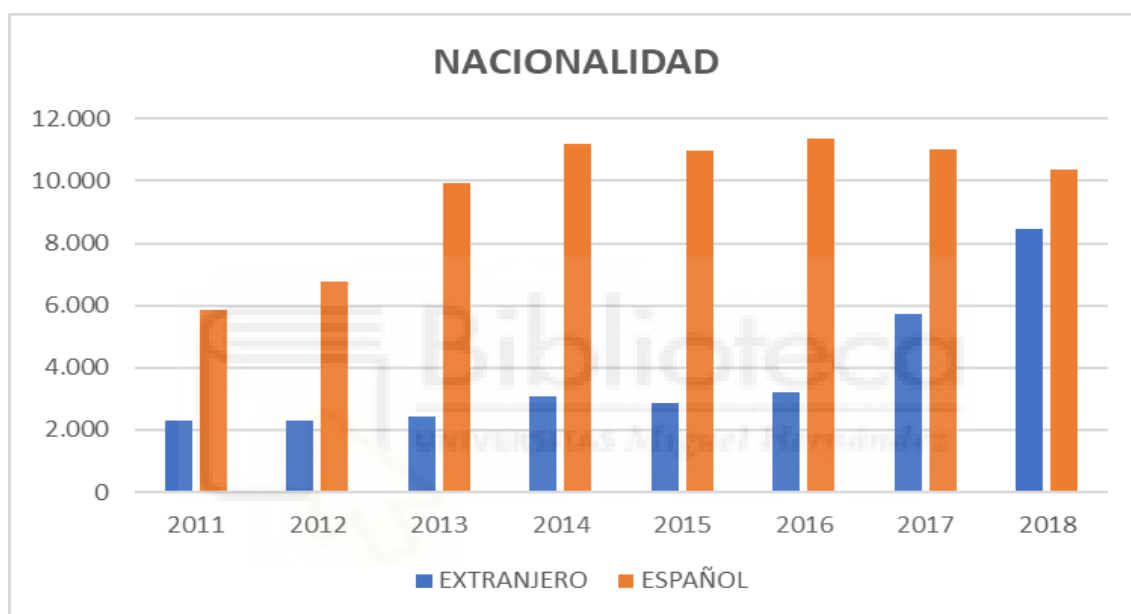


Figura 15. Nacionalidad según tipo del año 2011 al 2018

La tendencia es al crecimiento de víctimas de maltrato infantil de personas cuya nacionalidad es española durante el periodo 2011 a 2018, aunque el pico más alto se sitúa en el año 2014 y posteriormente se mantiene la tendencia. Y cabe destacar que desde el año 2016 hasta el año 2018, hay un aumento importante de personas cuya nacionalidad es extranjera.

Hay que remarcar que la cantidad de registros de menores maltratados españoles es muy superior a la cantidad de menores maltratados extranjeros.

De los datos obtenidos en los boletines que se reflejan en la tabla 18, hay que mencionar que la cantidad de totales no se corresponde con la suma de los registros de españoles y extranjeros, por lo que mi conclusión es que posiblemente no se hayan registrado las nacionalidades de todos los registros notificados.

g) Discapacidad:

En relación con esta variable, cabe destacar que se empieza a registrar a partir del año 2016, pero los datos que constan en los boletines nº 19 a 21, son totalmente contradictorios, por lo que no puedo proceder al análisis, debido que en el primer boletín aparecen datos de personas sin discapacidad y de personas con discapacidad.

Tabla 19

Notificaciones por discapacidad

	Sin discapacidad	Con discapacidad
2016	15	9.390
2017	15.977	498
2018	18.271	460

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 19 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, según notificaciones por discapacidad.

Tabla 20

Notificaciones por discapacidad según comparativa por CCAA

	Sin discapacidad	Con discapacidad
2017	15.977	498
2018	460	18.271

Nota. Elaboración propia a partir de los boletines nº 20 a 21 de Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, según comparativa por CCAA.

Como se puede observar de las dos tablas anteriores, en el año 2016, según los datos del boletín 19, aparecen los datos en las notificaciones por discapacidad, con 15 registros sin discapacidad, siendo una cifra muy inferior a los 9.390 registros con discapacidad.

En cambio, en el año siguiente, el boletín nº 20 aparecen tanto en las notificaciones por discapacidad como en la comparativa por CCAA, 15.977 registros sin discapacidad, es decir una cifra muy superior a los 498 registros con discapacidad.

Y, finalmente en los datos del boletín nº 21 aparecen en los datos obtenidos de la tabla de la comparativa por CCAA de notificaciones por discapacidad, 18.271 registros con discapacidad, y la cifra muy inferior de 460 registros sin discapacidad. Esta cifra crea discordancia dentro del mismo boletín, dado que existe una tabla las notificaciones por discapacidad, registrando 18.271 sin discapacidad, y 460 registros con discapacidad, realizando seguidamente un gráfico con éstos últimos datos.

Se observa que existe un error en el boletín nº 21, dado que invierte la cifra de registros con discapacidad y los de sin discapacidad en las distintas tablas. Pero estos datos, crean serias dudas sobre si en los boletines anteriores se recogieron de modo acertado, dado que llama la atención ver que hay cifras muy distantes entre los registros de discapacidad y los de sin discapacidad cada año, sin que se pueda seguir una tendencia por entender que existen errores en el momento de plasmarlo, creando dudas sobre la veracidad o acierto en el registro de los años 2016 y 2017 en este ámbito.

Así pues, aunque parece un dato interesante, y dado los datos erróneos de los boletines, no se puede establecer ninguna tendencia. Además, no existen boletines posteriores a los de los datos del año 2018, por lo que desde este año hasta la actualidad no podemos hacer ningún análisis.

4.2.- Resoluciones judiciales:

Los conceptos que se han estudiado de las resoluciones judiciales obtenidas son los siguientes.

3.2.1.-Jurisdicción.

Los datos obtenidos de establecer en este campo en la base de datos, todas las jurisdicciones, son los siguientes.

Tabla 21

Resoluciones judiciales según jurisdicción

JURISDICCIÓN	Nº RESOLUCIONES JUDICIALES
CIVIL	47
PENAL	8
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

Así pues, las jurisdicciones existentes son: civil, penal, contencioso-administrativo, laboral. Pero se observa que estableciendo las palabras clave anteriormente relatadas, las jurisdicciones obtenidas en la base de datos que están relacionadas en este ámbito son únicamente la civil y la penal.

De modo que, en el siguiente diagrama de barras, se puede visualizar que la gran mayoría de resoluciones judiciales, son de la jurisdicción civil.

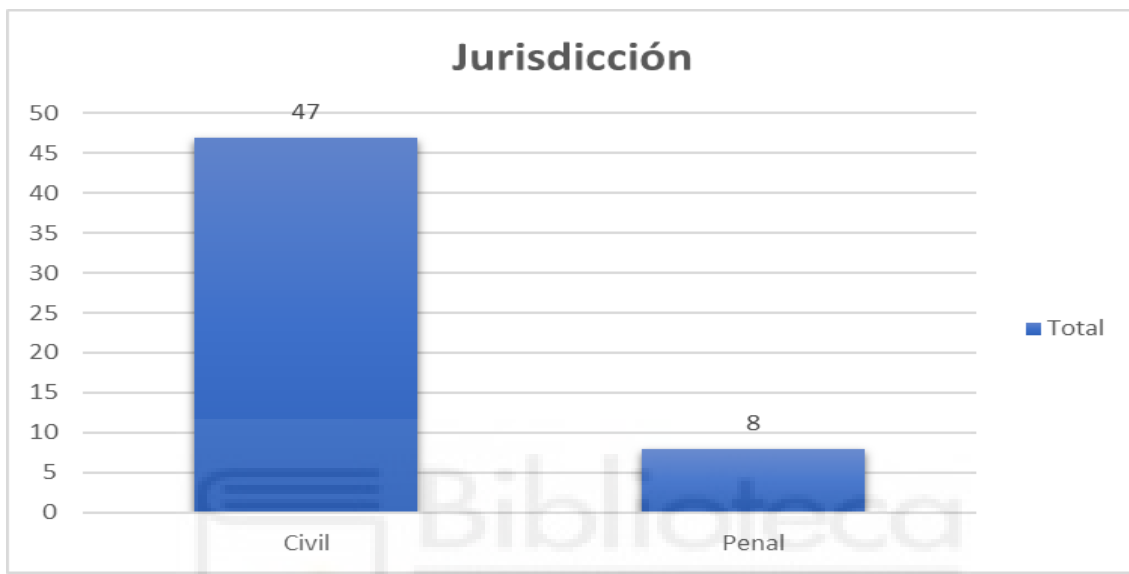


Figura 16. Jurisdicción resoluciones judiciales

También cabe decir que, del estudio, se ha observado que la mayoría de las resoluciones judiciales son sentencias (48), y únicamente (6) son autos.

Y, en la siguiente figura se observa que el 85 % de las resoluciones pertenecen a la jurisdicción civil.



Figura 17. Porcentajes de jurisdicciones

Debemos tener en cuenta que, de dicha base de datos, únicamente se obtienen los datos de los Juzgados de lo Penal, sin tener las resoluciones judiciales de los Juzgados de Instrucción. Por lo que en casi todos los casos estudiados se tratan de sentencias de apelación, por lo que ya existe una sentencia absolutoria o condenatoria del Juzgado de Instrucción, o una sentencia estimatoria o desestimatoria del Juzgado de Primera Instancia, por lo que sólo llegamos a conocer en la inmensa mayoría las resoluciones judiciales que han sido recurridas por no estar de acuerdo alguna de las partes con la primera instancia. Así pues, se trata de resoluciones dictadas en segunda instancia.

3.2.2.-Sexo del agresor.

De la lectura de las resoluciones judiciales, se ha considerado interesante para conocer el perfil del agresor infantil en la familia, conocer el sexo de este, de modo que se ha clasificado como hombre, mujer o si son ambos los agresores, incluyendo las resoluciones que no aportan datos como SD.

Tabla 22.

Resoluciones judiciales por sexo del agresor

	Nº DE RESOLUCIONES JUDICIALES
Hombre	3
Mujer	33
Ambos	17
SD	2
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

Obtenemos los datos de la anterior tabla, observándose que la mayoría de los agresores son mujeres.

Y, en la siguiente figura se detallan los porcentajes, de modo que queda reflejado que el porcentaje de mujeres agresoras es del 60%, sin que se pueda subestimar el porcentaje del 31 % cuando los agresores son ambos.

También destaco que, en dichas resoluciones judiciales, se observa que la mujer es la madre y el hombre es el padre. Por lo que no aparecen otro tipo de familiares como agresores infantiles en la familia.

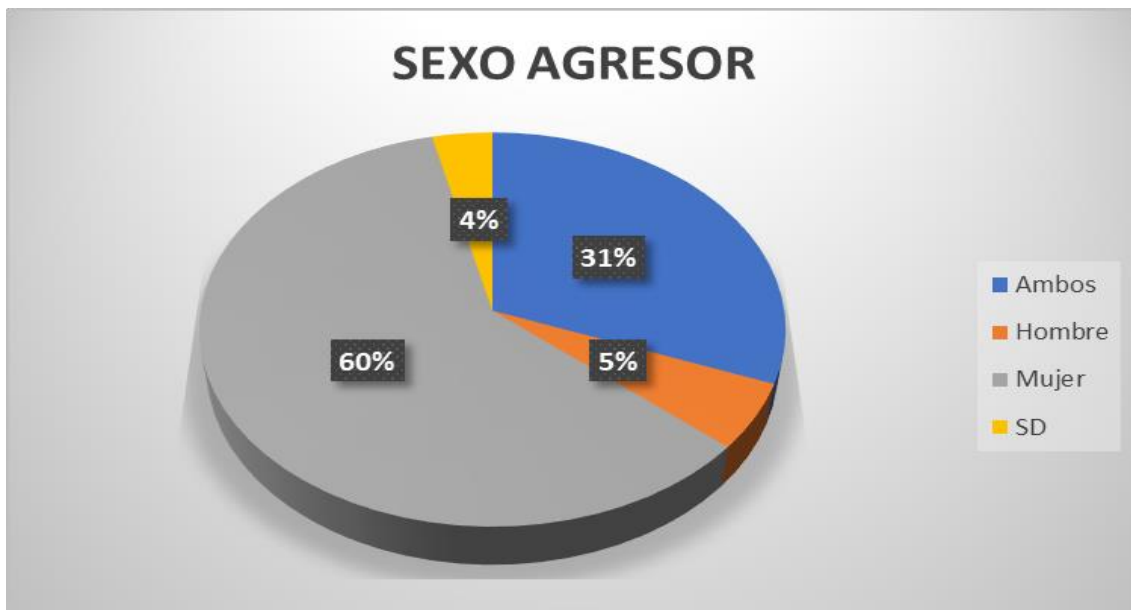


Figura 18. Porcentajes según el sexo agresor

3.2.3.- Edad de la víctima.

De la lectura de las sentencias y autos obtenidos, hay muchas de ellas que no especifican la edad de la víctima (SD), y también debe tenerse en cuenta que en cada resolución puede existir más de un menor maltratado. Teniendo en cuenta las agrupaciones realizadas en los boletines estadísticos más actuales, he realizado agrupaciones por edades, con el fin de poder determinar las edades en que se producen mayoritariamente este tipo de maltrato.

Tabla 23

Resoluciones judiciales según grupos de edad

	0-3	4-6	7-10	11-14	15-17	SD
TOTAL CASOS	29	9	13	6	1	20

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

De la tabla anterior y de la figura siguiente, se observa que la edad víctima en la que existen más resoluciones judiciales es el grupo de edad de entre 0 y 3 años.

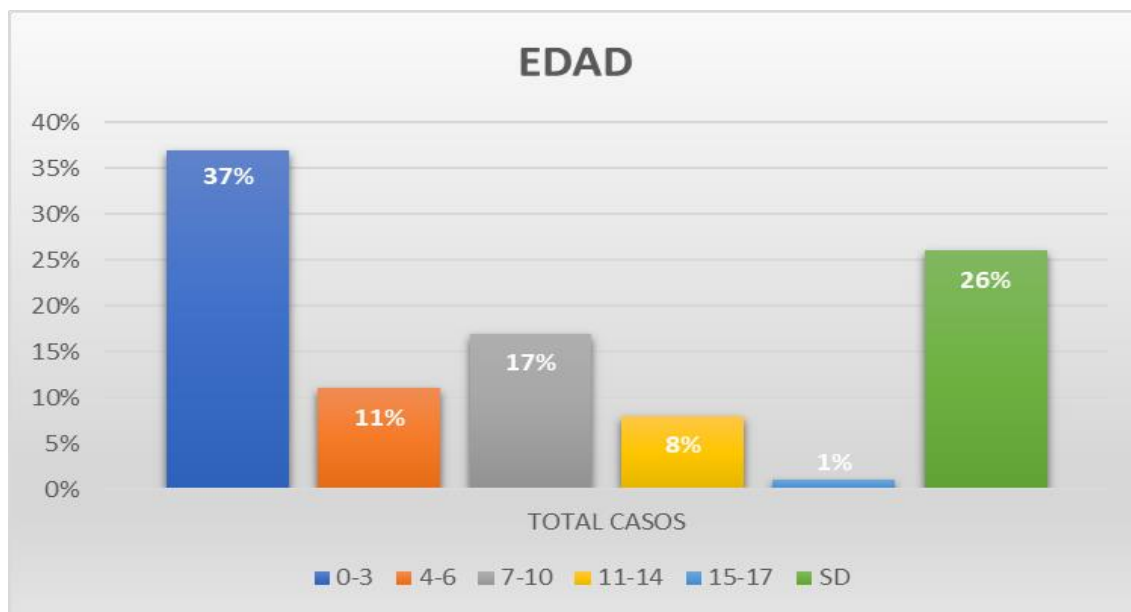


Figura 19. Edad de la víctima

En la anterior figura, se observa que este grupo mayoritario, de 0 a 3 años, obtiene el 37 % de los casos; y la suma de los grupos de edades entre 11 a 17, únicamente obtiene un 9 %. Pero cabe destacar que no se han podido obtener datos en un 26 % del total (SD).

3.2.4.- Sexo de la víctima.

En este caso, también debe tenerse en cuenta que, en cada resolución judicial, ya sea autos o sentencias, puede existir casos de que exista maltrato infantil por negligencia en más de uno de los hijos. De modo que los datos obtenidos son los siguientes.

Tabla 24.

Resoluciones judiciales por sexo de la víctima

	Nº DE RESOLUCIONES JUDICIALES
Niña	62
Niño	74
SD	15
TOTAL	151

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

De la anterior tabla, se observa que no existen diferencias relevantes entre ambos sexos. Y en la siguiente figura se pone de manifiesto los porcentajes del 41 % de niñas, y del 49 % de niños, teniendo en cuenta que existe un 10 % de casos sin datos.



Figura 20. Porcentajes del sexo de la víctima

3.2.4.-Número de hijos

Para conocer cuántos hijos tienen los agresores, he distribuido los datos entre uno, dos o más de dos hijos. Se observa en la siguiente tabla que la mayoría tienen un solo hijo.

Tabla 25.

Cantidad de hijos

	Nº RESOLUCIONES JUDICIALES
Uno	26
Dos	13
Más de dos	12
SD	4
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

Pero dado que me llama la atención ver que hay casos que tienen más de dos hijos, he decidido desglosar en el siguiente gráfico los porcentajes.

En el siguiente gráfico se sigue la misma clasificación, de 1, 2, y más de dos hijos.

Se observa que el 47 % de los agresores tienen únicamente un hijo, pero el 36 % serían agresores que tienen más de un hijo (suma de los porcentajes de dos y más de dos hijos), y finalmente obtenemos que un 7% de las resoluciones judiciales no nos muestran datos.

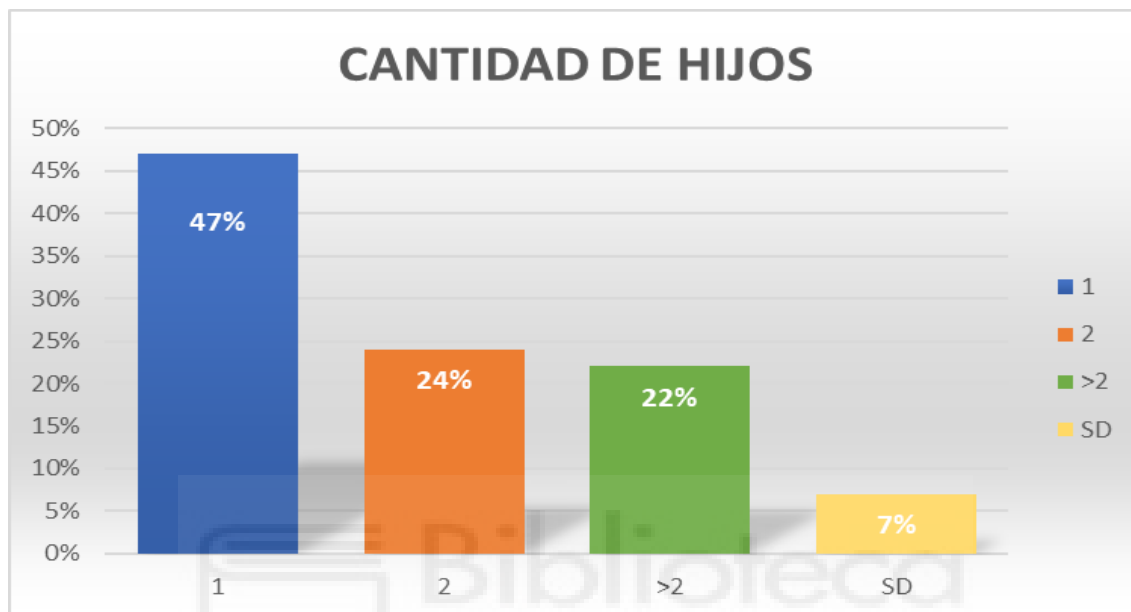


Figura 21. Edad de la víctima

3.2.5.-Violencia en la pareja

Otro dato interesante es conocer si existe violencia en la pareja, en los casos que hay maltrato infantil en la familia por negligencia, por este motivo he clasificado las resoluciones judiciales en este sentido.

Tabla 26.

Violencia en la pareja

	Nº RESOLUCIONES JUDICIALES
SI	12
NO	10
SD	33
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

Se observa que existen muchas resoluciones de las que no hemos podido obtener esta información, al no constar datos con relación a este aspecto.

Así pues, tal y como se observa, tanto de la tabla 24 como del siguiente gráfico, la mayoría de los casos en los que hay maltrato infantil intrafamiliar por negligencia, también hay violencia entre la pareja, es decir entre ambos progenitores o entre el progenitor con el que convive y su pareja.

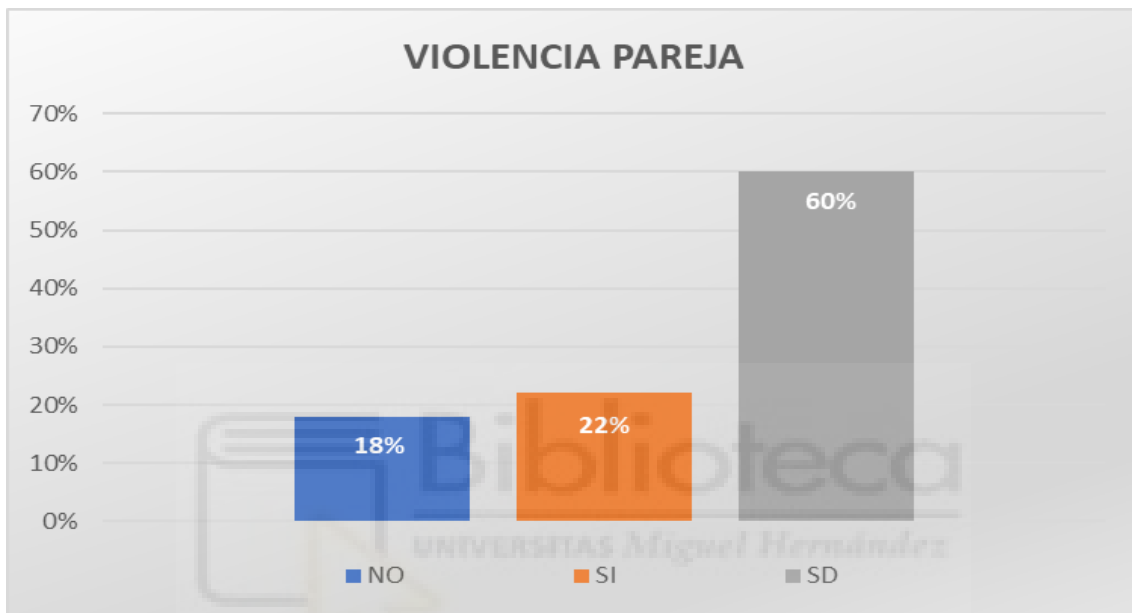


Figura 22. Violencia en la pareja

Del 40 % de datos obtenidos de estas resoluciones, el 22 % de casos de maltrato infantil intrafamiliar por negligencia, existe violencia en la pareja en el ámbito familiar.

Debemos tener en cuenta que he incluido en el SI, los casos que son denunciados o que existe sospecha, sin llegar a conocer si existe condena sobre ellos.

3.2.6.-Otro tipo de maltrato infantil

También se observa que en muchas ocasiones el menor no ha sido únicamente maltratado por negligencia, sino que también ha recibido otros tipos de malos tratos, ya sean físicos, psicológicos o abusos sexuales, tal y como paso a detallar.

Tabla 27.

Otro tipo de maltrato infantil

	Nº RESOLUCIONES JUDICIALES
SI	35
NO	19
SD	1
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

De modo que tal y como se observa en la siguiente figura, en el 64 % de los casos obtenidos, los menores han sufrido otros tipos de malos tratos.

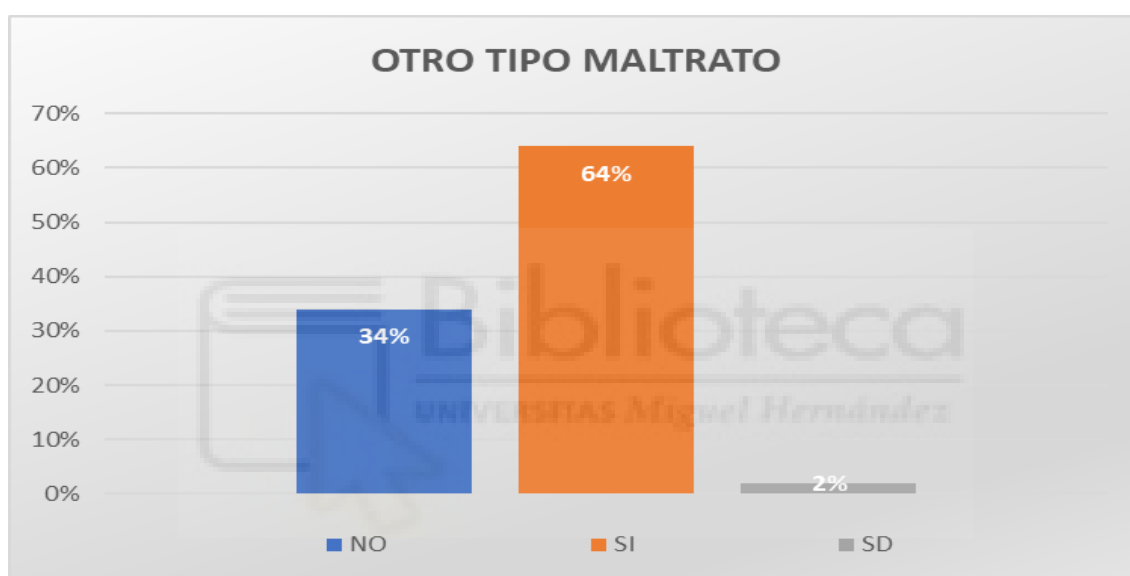


Figura 23. Otros tipos de maltrato infantil

Cabe mencionar, que de la lectura se observa que en muchas ocasiones se producen malos tratos de tipo psicológico.

3.2.7.-Trastorno del agresor.

Finalmente, es importante conocer si el agresor del maltrato infantil por negligencia sufre algún tipo de trastorno o discapacidad. Por lo que lo he clasificado con el SI los que se ha considerado que lo sufren; SD los que no consta que lo padezcan, desconociendo si no lo padecen o no se menciona en la sentencia, y SP son casos que consta que existe sospecha de que sufran dicho trastorno o discapacidad, pero que no se ha diagnosticado.

Tabla 28.

Trastorno del agresor

	Nº RESOLUCIONES JUDICIALES
SI	12
NO	1
SD	42
TOTAL	55

Nota. Elaboración propia a partir de las resoluciones judiciales obtenidas de la base de datos CENDOJ.

Observamos que hay muchos casos en los que no tenemos datos (SD), dado que el 76 % de los casos no nos consta de que padezcan dicho trastorno, aunque en éste sector pueden estar incluidos los que no lo padecen.

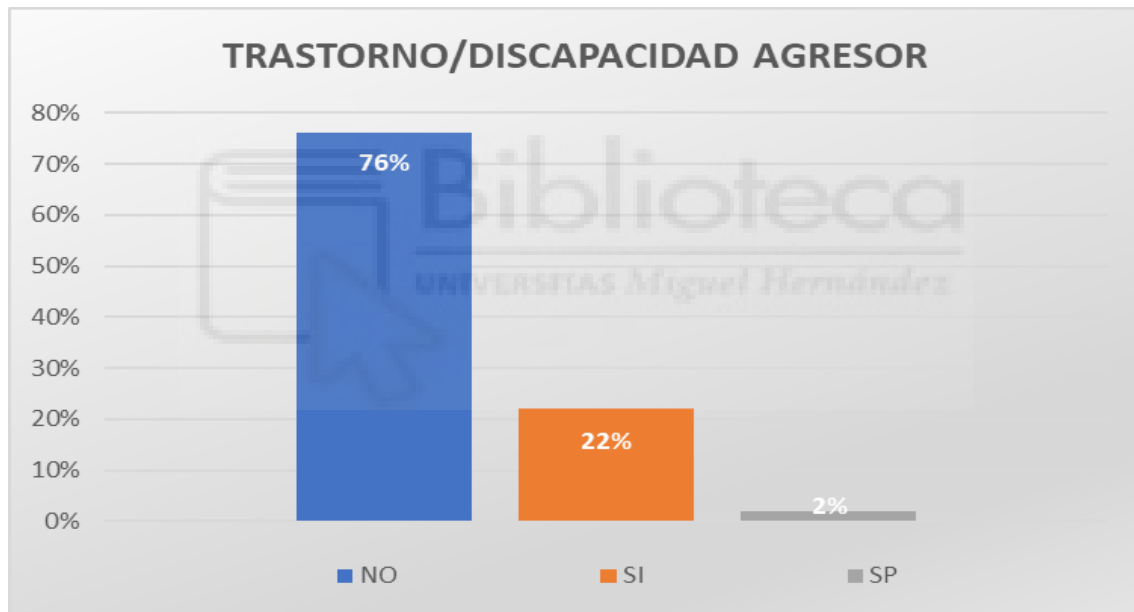


Figura 24. Trastorno o discapacidad del agresor

Aunque los datos reflejan que un 22 % de los agresores sufren discapacidad o trastorno mental, es un dato que se debe tener en cuenta con relación al maltrato infantil en la familia por negligencia.

5.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Como ya he mencionado al inicio, lo que se pretendía con este trabajo era analizar el perfil del agresor del maltrato infantil en la familia en España y conocer si existían cambios en dicho perfil durante los últimos 20 años. Así pues, debido a la situación de crisis sanitaria actual a causa del COVID-19, y dada la normativa sobre la protección de datos existente de los datos de los menores de edad, no he podido contactar personalmente con las instituciones con el fin de poder obtener datos sobre este perfil, impidiéndome poder realizar el estudio deseado. Aunque pues, contacté por vía correo electrónico con el Ministerio del Interior, y la respuesta que obtuve es acceder mediante los datos que constan en su web, y una vez las consulté, observé que no podía obtener los datos que precisaba para dicho estudio.

De modo que encontrándome limitada para poder acceder a la información de interés, decidí buscar más información sobre el maltrato infantil en la familia en España, y sobre los únicos datos a los que tuve acceso, realizar mi investigación, siendo el objetivo principal conocer qué tipo de maltrato infantil en la familia en España es el que tiene mayor prevalencia.

A partir de los resultados obtenidos en el presente trabajo, paso a analizar el cumplimiento del objetivo principal y la aceptación o rechazo de las hipótesis planteadas en este trabajo.

El objetivo general de este trabajo es identificar qué tipo de maltrato infantil en la familia en España tiene mayor prevalencia durante los últimos 14 años de los cuatro tipos clasificados, siendo estos: maltrato físico, negligencia maltrato psíquico (que a partir del año 2012 pasa a denominarse maltrato emocional) y abuso sexual. Así pues, de los resultados obtenidos en el presente trabajo, según el análisis de los boletines de estadística básica de medidas de protección analizados, que contienen datos desde el año 2006 hasta el año 2018, que el tipo de maltrato que tiene más prevalencia es la negligencia, según las notificaciones registradas; y que además existe una tendencia creciente de este tipo de maltrato a lo largo de los años.

También hemos visto que todos los tipos de maltrato siguen una tendencia al crecimiento a lo largo de los años. Hay que tener en cuenta el hecho de que a partir del año 2012 todas las comunidades autónomas registran directamente los datos en la base de datos RUMI y que a partir del año 2015 existe la obligación de recoger los datos en el RUMI. Aunque cabe destacar que en años posteriores sigue existiendo el crecimiento de datos.

Una vez confirmada la hipótesis de que el tipo de maltrato infantil en la familia que tiene mayor prevalencia es la negligencia, y dado que el estudio de resoluciones judiciales se ha centrado únicamente en esta tipología, he considerado relevante conocer la procedencia de las notificaciones y cuál de estos organismos registraba más datos.

De modo que mediante los boletines EBMPI he podido obtener dicha información, viendo que los organismos que registran notificaciones se reducen a partir del año 2011, por lo que entendemos que son incluidos en el apartado “otros”. De todos modos, en ambos casos, casi en todos los años, y especialmente desde el año 2008, el organismo que registra más notificaciones, y con diferencia a partir de los años 2011 y 2012 son Servicios Sociales.

También se analiza la gravedad de los hechos, haciendo dos clasificaciones: grave y leve-moderado. De modo que en el año 2012 no existen diferencias importantes entre ambos niveles, pero a partir de este año y especialmente a partir del año 2015 destaca con diferencia el nivel de gravedad leve-moderado. Así pues, teniendo en cuenta la obligatoriedad de registrar los datos en RUMI, entendemos que los datos desde el momento que todos los organismos registran datos, estos son más fiables en el sentido que los estudios se ajustan más a la realidad.

Habiendo analizado características que consideramos importantes al objeto del estudio del maltrato infantil intrafamiliar en España, he procedido a investigar si se cumple la segunda hipótesis, consistente en que la mayoría de malos tratos infantiles en la familia por negligencia, se producen en los primeros años de vida. De modo que en primer lugar analizo los datos edad de la víctima en los boletines EBMPI, obteniendo dos resultados dado que la clasificación por grupos de edad es distinta desde los años 2006 a 2010 que la del año 2011 hasta el 2018.

El resultado de los primeros años es que el grupo de 13 a 15 años es el que registra más notificaciones en el periodo 2006 a 2010, existiendo una tendencia al crecimiento a lo largo de estos años. También es destacables que los grupos de edades próximas, es decir de 10 a 12 años y de 16 a 17 años son los otros dos grupos que registran más notificaciones en segundo lugar y tercer lugar, respectivamente. Siendo sorprendente el resultado obtenido, en este periodo de tiempo, dado que al contrario de lo establecido en nuestra hipótesis el grupo que registra menos notificaciones es el de edades inferiores a 1 año, seguido de los otros grupos restantes.

Por otro lado, en el periodo 2011 a 2018 el grupo de víctimas que registra más notificaciones es el de 15 a 17 años, siendo el mayoritario con diferencia a partir del año 2016. El siguiente grupo destacable es el de 11 a 14 años. Igual que en el anterior periodo de años analizado, y contrariamente a lo establecido en nuestra hipótesis, se observa que el grupo de edad que registra menos notificaciones es el de 4 a 6 años, seguido de los restantes grupos. Así pues, hay que concluir que, según los datos obtenidos de los EBMPI, no se confirma la hipótesis establecida.

Dado que también hacemos el análisis de las resoluciones judiciales en el periodo en el que se han producido los hechos de 2006 hasta la actualidad, también se analiza dicha variable. Hay que destacar que en cada caso existe puede existir más de un hijo, y que todos ellos pueden ser maltratados por negligencia de modo que, de la totalidad estudiada, y teniendo en cuenta que hay muchas resoluciones de las cuales no se obtiene este dato, el grupo de edad mayoritario en las resoluciones judiciales viene a confirmar la hipótesis establecida en este trabajo, siendo el de 0 a 3 años.

Así pues, estos dos análisis nos dan datos contradictorios entre los boletines EBMPI y las sentencias y autos estudiados. Entendemos que únicamente una parte de los casos denunciados llegan a instancias judiciales, y ello puede crear dicha contradicción. Considero que ello da lugar a posteriores estudios, que profundicen más este ámbito, dado que la hipótesis ha sido extraída de estudios realizados, y según los datos más fiables que serían los de los boletines de EBMPI, dicha hipótesis debe ser rechazada. Considero que los datos EBMPI pueden ser más fiables, dado que tiene más magnitud de datos y el estudio de esta variable puede ser más detallado. En cambio, el estudio de resoluciones judiciales abarca únicamente un pequeño sector, teniendo en cuenta que no

todos los casos llegan a los tribunales, y que los datos que se obtienen de la base de datos CENDOJ son en grado de apelación en general, es decir en segunda instancia. El procedimiento judicial se inicia tal y como hemos visto en este estudio en las jurisdicciones civiles y penales, siendo mayoritaria la jurisdicción civil. En el caso del ámbito civil el juzgado de primera instancia es quién dicta la sentencia, y posteriormente en caso de que una de las partes interesadas en el asunto no esté de acuerdo, dicha resolución es recurrida en apelación, de modo que la sentencia de apelación es la que conocemos en este estudio. Y en el caso del ámbito penal, el juzgado de instrucción es quien inicia el procedimiento, pudiéndose incluso sobreseer el asunto, y en caso de que se llegue a celebrar juicio, sería el juzgado de lo penal quién lo enjuiciaría y dictaría sentencia, y en caso de que las partes no estén de acuerdo se presenta recurso de apelación dictándose la posterior sentencia estimatoria o desestimatoria del recurso. Así pues, en este estudio por lo general, únicamente conocemos las resoluciones de esta segunda instancia.

Dado que interesa conocer si se acepta o se rechaza la tercera hipótesis de estudio, referente a que el sexo de la víctima no influye en la actuación del maltratador para llevar a cabo los hechos. En el presente trabajo, se ha estudiado el sexo de la víctima durante el periodo de años 2006 a 2018 observándose un crecimiento de registros de ambos sexos a lo largo de estos años, pero se confirma la hipótesis, dado que no existen diferencias importantes en el registro del sexo femenino y masculino de los menores. Dicha hipótesis también es confirmada, si tenemos en cuenta el estudio de las resoluciones judiciales, dado que los porcentajes entre niños y niñas víctimas distan muy poco.

Por otro lado, también hemos podido ver del detalle del estudio, la nacionalidad, por lo que a lo largo del periodo de años de 2011 a 2018, según los boletines EBMPI, destaca con diferencia la nacionalidad española, respecto de la extranjera.

También de los datos de los boletines se estudia la existencia o no de discapacidad de la víctima, pero dado que sólo se empieza a registrar a partir del año 2016, y que los datos transcritos en los boletines son erróneos, existiendo contradicciones entre ellos, no se pueden extraer conclusiones. Pero entiendo que es otro camino abierto a estudios posteriores.

Finalmente, del estudio de las resoluciones judiciales, se quiere resolver la hipótesis de que las mujeres son el principal agresor en los casos de negligencia. Así pues, se observa de los resultados obtenidos, que el porcentaje de mujeres es mucho más elevado que el de hombres. También he de concluir que, de todas las resoluciones estudiadas, el agresor si era hombre era el padre y si era mujer era la madre, de modo que no ha intervenido ningún otro tipo de familiar como agresor en los casos estudiados. Además, se observa que también hay un 31 % de casos en los que los agresores son ambos, es decir en el que también interviene la mujer o madre. Esto nos hace concluir que debemos aceptar la hipótesis formulada.

Para concluir el estudio, se ha reflejado el número de hijos en la familia, de los cuales la mayoría son de un hijo; y si existe violencia en la pareja en los casos de maltrato infantil en la familia por negligencia, obteniendo el resultado de que el 22 % de los casos existe violencia en la pareja. Aunque éste último dato parece que no es un dato muy elevado, considero que es un dato para tener en cuenta de cara a futuros estudios.

Con el fin de conocer si la última hipótesis se puede confirmar, sobre que los menores suelen padecer más de un tipo de maltrato, he analizado las resoluciones judiciales considerando que ya sufren maltrato infantil en la familia por negligencia, y he podido confirmar dicha hipótesis, dado que, de las resoluciones judiciales estudiadas, el 64% muestran que sufren otros tipos de maltratos.

Y, para finalizar, dado que de la lectura de las resoluciones judiciales se observa que pueden existir trastornos en el agresor, he realizado una clasificación sobre si éste sufre o no algún tipo de trastorno o discapacidad, obteniendo un 22 %, dato que también debería tenerse en cuenta para futuros estudios.

Finalmente, cabe indicar que recientemente en fecha 9 de junio de 2020, se ha aprobado el proyecto de Ley Orgánica de Protección integral frente a la infancia y adolescencia frente a la violencia. Entendemos que dicha normativa dará más protección al menor, aunque hasta que no se hayan realizado todos los trámites parlamentarios y sea de aplicación, no se conocerán con los términos definitivos. La nueva normativa, en caso de ser aplicada, podría dar un giro a los registros de notificaciones y datos, dado que está previsto crear un Registro Central de Información sobre la violencia contra la infancia, y también la figura del coordinador de bienestar y protección en los colegios.

BIBLIOGRAFIA:

- Bienestar y protección infantil. Boletines de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=10&subs=121>
- Castro Carranza, J. (2019). *El modelo de protección de la infancia atendiendo especialmente a la situación de desamparo de un menor y el acogimiento preadoptivo. Análisis del procedimiento de declaración en situación de desamparo y propuesta de uno nuevo basado en la intervención de un Juez*. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/206927/TFG_jcastrocarranza.pdf
- Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Obtenido de <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- Centro Reina Sofia (2002). *Maltrato Infantil en la Familia: España (1997/1998)*. Serie Documentos 4. Valencia: Centro Reina Sofia.
- Centro Reina Sofia (2011). *Maltrato Infantil en la Familia en España*. Obtenido de https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/malt2011v4_total_100_acces.pdf
- Creighton, S. (2004). *Prevalence and incidence of child abuse: international comparisons*. London: NSPCC.
- Gamero, R. C., Clavijo Romero, R., Junquera Velasco, C. R., Martínez de Salazar Arboledas, A. D., Ibáñez Salmeron, J. C., Sánchez Sánchez, M. T., . . . Cano Garcia, F. J. (2006). *Psicólogo de la Xunta de Galicia*. MAD. Obtenido de <https://books.google.es/books?id=2V77ykKZXy4C&pg=PA420&lpg=PA420&q=Kieran+y+O%27Hagan+maltrato&source=bl&ots=KTRnwmR1gY&sig=ACfU3U1gPLD2fEdNnRWbT8zZIJ0-VqVV2g&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiGub23-tjpAhVrAGMBHRM-BzoQ6AEwAXoECAoQAQ#v=onepage&q=Kieran%20y%20O'Hagan>
- Garbino, J., Guttman, E., & Seeley, J. (1989). *The psychologically battered child. Strategies for identification, assessment and intervention* (4ª ed.). San Francisco: Jossey-Bass Inc, Publishers.
- González, I. E. (2019). *Violencia intrafamiliar: menores en riesgo*. Barcelona: UOC.
- Horno Goicoechea, P. (2004). *Educando al afecto*. Barcelona: Graó.
- Iborra, I., & Sanmartín, J. (2001). *¿Como clasificar la violencia? La taxonomía según Sanmartín*.

- Kempe, C., Silverman, F., Steele, B, Droegemueller, W., & Silver H. (1962) The Battered Child Syndrome. *JAMA*, 181, 17-24.
- López, F. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil: Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos* (Vol. 1 Col. SASI). Madrid: Ministerios de Asuntos Sociales.
- Merín Cañada, T. (2012). *Los malos tratos a la infancia en la legislación*. Obtenido de https://www.cmaresme.cat/ARXIUS/2010/BENESTAR/INFANCIA/PROTOCOL/Malos_Tratos_y_Legislacion.pdf
- Millán, S., García, E., Hurtado, J., Morilla, M., & Sepúlveda, P. (2006). Victimología Infantil. *Cuadernos Medicina Forense* 12, (43-44):7-19.
- Moreno, R. (9 de junio de 2020). El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (Confilegal, Ed.) Obtenido de <https://confilegal.com/20200609-el-gobierno-aprueba-el-proyecto-de-ley-de-proteccion-integral-a-la-infancia-y-la-adolescencia-frente-a-la-violencia/>
- Moreno Manso, J. (2001). *Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil*. (Tesis doctoral). Obtenido de <https://biblioteca.unex.es/tesis/8477235244.PDF>
- Noticias Jurídicas. *Legislación Base de datos*. Obtenido de http://noticias.juridicas.com/base_datos/
- O'Hagan, K. (1995). *Emotional and psychological abuse: problems of definition*. Belfast:Child Abuse & Neglect.
- Observatorio de la infancia. Boletín de datos estadísticos. Obtenido de <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/estadisticas/estadisticas/home.htm>
- Organización Mundial de la Salud (2020). *Maltrato de menores*. Obtenido de https://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Pinheiro, P. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Obtenido de <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>
- Quintal Díaz, J., Melendro Estefanía, M., Rodríguez Bravo, A. E., & Mari Sáez, S. (2016). *Acción socioeducativa con colectivos vulnerables*. Obtenido de

[https://books.google.es/books?id=GK6SCwAAQBAJ&pg=PT23&lpg=PT23&dq=El+Observatorio+de+la+Infancia+del+Ministerio+de+Sanidad,+Servicios+Sociales+e+Igualdad+\(2006\),+prenatal&source=bl&ots=wGGAivs5Tk&sig=ACfU3U36i1GeKS8fc8N63ECiGRm50phQ8Q&hl=es&sa=X&ved=2ahUK](https://books.google.es/books?id=GK6SCwAAQBAJ&pg=PT23&lpg=PT23&dq=El+Observatorio+de+la+Infancia+del+Ministerio+de+Sanidad,+Servicios+Sociales+e+Igualdad+(2006),+prenatal&source=bl&ots=wGGAivs5Tk&sig=ACfU3U36i1GeKS8fc8N63ECiGRm50phQ8Q&hl=es&sa=X&ved=2ahUK)

Ravetllat Ballesté, I. (2008). Protección a la infancia en la Legislación Española. *Revista de Derecho UNED*(3).

Sanmartín, J. (2006). ¿Que es esa cosa llamada violencia? *Diario de campo, suplemento n° 40*, 11-30.

Sanmartín, J. (2008). *El enemigo en casa. La violencia familiar*. Barcelona: Nabla ediciones.

Sanmartin, J. (2008). *Violencia contra niños*. Barcelona: Ariel.

Santa-Tavira, R., Sánchez-Ahedo, R., & Herrera-Basto, E. (enero-febrero de 1998). El maltrato infantil: un problema mundial. *Salud Pública de México*, 40(1).
Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/spm/1998.v40n1/58-65/es>

Serrano Sarmiento, A. (2014). *Aproximación al maltrato infantil en la familia en la Comunidad Valenciana: Caomparativa 1998-2008*. (Tesis doctoral). Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/71038478.pdf>

Solís de Ovando Segovia, R. (2014). Mesa Redonda: El Registro Unificado de Casos de Sospecha de Maltrato Infantil como una herramienta de colaboración: Antecedentes, Contexto y Resultados (RUMI). *XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada*. Bilbao.

Velasco de la Fuente, P. (2016). *Mis papas no me miman. Maltrato infantil: conductas y tipificación penal*. Obtenido de <https://criminal-mente.es/2016/06/13/mis-papas-no-me-miman-maltrato-infantil-conductas-y-tipificacion-penal/>

Vergara Campos, M. (2019). *Conceptos clave y abordaje del maltrato infantil en el ámbito familiar*. UOC.

Vergara Campos, M. (2017). *Impacto en el sistema de creencias básico y estrategias de afrontamiento en adolescentes afectados por contextos de violencia intrafamiliar*. Alcalá de Henares. (Tesis doctoral). Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/41469/Tesis%20Mar%C3%ADa%20Vergara%20Campos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>